



*UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE  
FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE: 8793-09*



*“REGULACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE LAS  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO”*

*TESIS*

*QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO*

*PRESENTA:*

*JOSÉ ÁNGEL BARAJAS ROMERO*

*ASESOR:*

*LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ*

*CELAYA, GTO.*

*ENERO DE 2006*



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

### **A Dios;**

Por haberme abierto camino en la vida, venciendo cada obstáculo que se me

Fue presentando en el transcurso de mi carrera.

### **A mis Padres;**

El Sr. Agustín Barajas Picón Y/ O M. Margarita Romero Hernández, a ellos que me

dieron el valor, la tenacidad y el empeño de lo que empezó como un sueño, hoy es una

Realidad. Muchas Gracias por su apoyo y comprensión de todo corazón.

### **A mi asesor, catedrático y amigo; Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez.**

Por su apoyo, por su confianza, por haberme orientado en la realización de la

Tesis y también por su humilde tiempo, como sus sabios consejos ¡ Gracias!

**A mis hermanos;**

Agustín Barajas Romero y/o Cesar Alejandro Barajas Romero, por su apoyo en

el transcurso de la carrera, brindándome su amistad y amor a cada momento, ya que con

ello no hubieran podido culminar mis estudios. ¡Gracias!

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aspectos Económicos de la Constitución de la República                          | 1  |
| 1.1.- Aspectos Económicos de la Constitución de la República                    | 1  |
| 1.1.1.- Facultades de la Cámara de Diputados                                    | 4  |
| 1.1.2.- Constitucionalización del Derecho Económico y Social                    | 5  |
| 1.1.2.- Fines del Estado en Materia Educativa                                   | 6  |
| 1.1.4.- Los derechos de Protección de la Salud y de Vivienda                    | 6  |
| 1.1.5.- Derecho y Libertad de Trabajo                                           | 7  |
| 1.1.6.- Planeación                                                              | 7  |
| 1.1.7.- Planeaciones                                                            | 8  |
| 1.2.- La Existencia de un Banco de Estado                                       | 11 |
| 1.2.1.- Finalidades y Funciones                                                 | 11 |
| 1.2.2.- Corresponderá Privativamente al Banco de México                         | 14 |
| 1.2.2.1.- Leyes Reglamentarias Económicas en el País                            | 16 |
| 1.2.2.1.- Leyes Relativas al Municipio Libre                                    | 17 |
| 1.3.- Secretarías del Estado Relacionadas con la Economía del País              | 18 |
| 1.3.1.- Organización Económica y Social de la Administración Pública Federal    | 18 |
| 1.3.2.- El Poder Ejecutivo y sus Funciones en Materia Económica                 | 20 |
| 1.3.3.- Las Funciones Económicas de la Secretaría de Hacienda Y crédito Público | 21 |
| 1.3.4.- Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público                | 21 |

#### CAPITULO II

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| El Estado como Rector de la Actividad Económica del país   | 23 |
| 2.1.- Fundamento Constitucional                            | 23 |
| 2.2.- Artículo 25                                          | 23 |
| 2.3.- Artículo 26                                          | 24 |
| 2.4.- Artículo 27                                          | 25 |
| 2.5.- Artículo 73                                          | 27 |
| 2.6.- El Sistema Financiero Mexicano                       | 28 |
| 2.7.- el Subsistema Bancario                               | 31 |
| 2.7.1.- Concepto de Banco y Banca                          | 32 |
| 2.7.2.- Banca Múltiple                                     | 33 |
| 2.7.3.- Banca de Desarrollo                                | 34 |
| 2.7.4.- Filiales de Instituciones Financieras del Exterior | 36 |
| 2.8.- El Subsistema Bursátil                               | 37 |
| 2.8.1.- Bolsa de Valores                                   | 37 |
| 2.8.2.- Casas de Bolsa                                     | 39 |
| 2.8.3.- Instituto para el Depósito de Valores              | 40 |
| 2.8.4.- Sociedades de Inversión                            | 41 |
| 2.8.5.- Sociedades Calificadoras de Valores                | 41 |

|                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.8.6.- Especialistas Bursátiles                                        | 42 |
| 2.9.- El Subsistema de las Organizaciones Auxiliares de Crédito         | 42 |
| 2.9.1.- Almacenes Generales de Deposito                                 | 43 |
| 2.9.2.- Sociedades de Arrendamiento Financiero                          | 44 |
| 2.9.3.- Sociedades de Ahorro y Préstamo                                 | 44 |
| 2.9.4.- Uniones de Crédito                                              | 45 |
| 2.9.5.- Factoraje Financiero                                            | 46 |
| 2.9.6.- Casas de Cambio y Casas de Moneda                               | 46 |
| 2.10.- El Subsistema de Seguros y Fianzas                               | 47 |
| 2.10.1.- Instituto de Seguros Mutualistas                               | 47 |
| 2.10.2.- Compañías Afianzadoras                                         | 48 |
| 2.10.3.- Grupos Financieros                                             | 50 |
| 2.11.- El Subsistema del Ahorro para el Retiro                          | 51 |
| 2.11.1.- Administración de Fondos para el Retiro (AFORES)               | 51 |
| 2.11.2.- Sociedades de Inversión de Fondos<br>Para el Retiro (SIEFORES) | 54 |
| 2.11.3.- Sociedades Operadoras del Fondo de Datos del SA                | 55 |

### **CAPITULO III**

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| DE LAS OPERACIONES DE SERVICIO DE BANCA Y CREDITO | 60 |
| 3.1.- El Crédito                                  | 60 |
| 3.1.1.- Concepto                                  | 60 |
| 3.1.2.- Características                           | 61 |
| 3.1.3.- Clasificación                             | 62 |
| 3.2.- De las Operaciones de Crédito               | 65 |
| 3.2.1.- Concepto                                  | 66 |
| 3.2.2.- Características                           | 66 |
| 3.3.- De las operaciones de Banca                 | 67 |
| 3.3.1.- Concepto                                  | 67 |
| 3.3.2.- Clases                                    | 69 |
| 3.2.2.1 De las Operaciones Pasivas                | 71 |
| 3.3.2.2 De las Operaciones Activas                | 74 |
| 3.4.- Del Servicio de Banca y Crédito             | 75 |
| 3.4.1.- La Función Bancaria                       | 77 |

### **CAPITULO IV**

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| 4.1.- Panorámica de la Ley de Instituciones de Crédito           | 81 |
| 4.1.1.- Objeto                                                   | 81 |
| 4.1.2.- Estructura                                               | 83 |
| 4.1.3.- Operaciones Autorizadas por las Instituciones de Crédito | 84 |

|                                                                                                                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.2.- La Regulación de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado                                                                                                                                                                  | 88  |
| 4.3.- La Actividad Actual de las Sofoles                                                                                                                                                                                              |     |
| 4.3.1 La sociedad hipotecaria federal S. N. C.                                                                                                                                                                                        | 92  |
| 4.3.1.1.- Normatividad                                                                                                                                                                                                                | 94  |
| 4.3.1.2.- Actividad                                                                                                                                                                                                                   | 95  |
| 4.3.1.3.- Condiciones Generales del Financiamiento                                                                                                                                                                                    | 96  |
| 4.3.1.3.1.- Créditos de mediano y largo plazo para individuos que<br>adquieran, construyan o mejoren vivienda, o para inversionistas<br>que adquieran vivienda para arrendar o equipamiento comercial de<br>conjuntos habitacionales. | 91  |
| 4.3.1.4.- Asignación                                                                                                                                                                                                                  | 96  |
| 4.3.1.5.- Vivienda Financiable                                                                                                                                                                                                        | 97  |
| 4.3.1.6.- Monto de los Créditos                                                                                                                                                                                                       | 99  |
| 4.3.1.7.- Tasa de Interés, pena por mora y comisiones                                                                                                                                                                                 | 99  |
| 4.3.1.7.1.- Tasa de Intereses                                                                                                                                                                                                         | 99  |
| 4.3.1.7.2.- Intereses moratorios y pena por mora                                                                                                                                                                                      | 100 |
| 4.4.- Propuesta de Regulación                                                                                                                                                                                                         | 100 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## **PREFACIO**

Para la elaboración se presentaron algunos problemas. Uno de ellos el primero, fue la elección del tema a tratar, después de investigar someramente algunos, tales como las casas de empeño, casas de bolsa, etc. Opte por el que me pareció mas interesante, como era la Regulación de las Sociedades Financieras en Materia Federal, el que sin duda es un tema de suma importancia, sobre todo que no esta regulada en la Ley de Instituciones de Crédito.

Una vez hecho lo anterior, se me presentó el problema metodológico, es decir, cómo habría de desarrollar mi tema, los pasos que habría de dar para acumular notas bibliográficas, la elaboración del borrador, cómo habría de indicar que tal o cual cita correspondía a determinado autor; cómo habría de planear la estructura del trabajo; etc., Yo tenía algunas ideas básicas acerca de ello, adquiridas a lo largo del tiempo en que fui estudiante, pero deseaba tener una idea mas precisa. Pues bien, me puse a estudiar a fondo la Ley de Instituciones de Crédito y fue como a base de estar razonando encontré la guía para la realización metodológica del trabajo que ahora se presenta.

Al efectuar la revisión de la bibliografía preliminar, me encontré con que había pocos textos que trataban el problema, y lejos de desanimarme, aumentó mi interés por el tema.



## INTRODUCCION

Resulta sobradamente obvia la justificación en la elección del tema de este trabajo, pues es un punto en el que se presentaron varios problemas técnico-jurídicos, que constituyen la materia propia de este trabajo, y que espero haber desarrollado adecuadamente.

Como primero podríamos decir que actualmente la única regulación que existe por parte de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, la encontramos en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otra parte cabe destacar a fin de hacer mas comprensible la propuesta de regulación, que el ejercicio de los dos servicios que regula esta ley son: Banca y Crédito, así mismo podríamos decir que los bancos son quienes esencialmente prestan el servicio de Banca y Crédito ya sean Bancos privados o del Gobierno Federal y mientras que el crédito es la actividad de captación de la banca para su colocación que es el crédito.

La ley a la que hago mención no establece con claridad la naturaleza jurídica ya que tradicionalmente se ha diferenciado entre intermediarios Financieros Bancarios y no Bancarios sin embargo establece un limbo porque aunque las Sociedades Financieras de Objeto Limitado no pueden captar recursos directamente del publico como los bancos, si ejercen la actividad de captación por medio de la Bolsa del Mercado de Valores de aquí que es necesario establecer su naturaleza jurídica.

De una vez determinada su naturaleza jurídica, es necesario que la Ley de Instituciones de Crédito, regule por seguridad las Sociedades Financieras de Objeto limitado.

Finalmente en el último capítulo del tema a tratar establecemos como debería de quedar regulada las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, dando por concluido el tema.

## **CAPITULO I.- ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONSTITUCIÓN**

### **DE LA REPUBLICA.**

#### **1.1 ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**

Facultades al Congreso de la Unión, en materia económica de la formación de las leyes o funciones del Congreso para el desarrollo económico y social.

La organización política del Estado Mexicano, da al Poder Legislativo, el derecho de iniciar leyes o decretos. El artículo 71 fija este derecho para el Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados (fracciones I, II y III de dicho artículo (1).

El artículo 31 en su fracción IV dice: "Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa...", principios estos que no deben ser violados por la autoridad. La Suprema Corte de Justicia, ha concedido el amparo de la justicia de la Unión, en los casos en que se ha incurrido, por la autoridad, en violaciones de dichos principios. Tal disposición se complementa con las facultades al congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto (fracción VII del artículo 73). Ha sido tradicional la pobreza de la Hacienda Pública Municipal y sólo el auxilio de la federación mediante subsidios transitorios o alguna otra medida administrativa les ha salvado.

Las precarias situaciones, de muchos municipios, hicieron que se reformara el artículo 115 constitucional, dando en sus preceptos

condiciones favorables al saneamiento financiero de su hacienda, para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Las diversas fracciones e incisos de las facultades al Congreso, expuestas en el artículo 73, representa la integración del Derecho Económico Mexicano. Si bien , como se ha visto, el derecho de iniciar leyes o decretos, compete al Presidente de la República, en primer lugar, la responsabilidad de aprobar o modificar dichas iniciativas, corresponde a los integrantes del Congreso. Siendo, como deben ser, representantes del pueblo, la participación de éste en la dirección del desarrollo económico y social, debemos considerarla existente.

Desde ese punto de vista, ordenaremos por su naturaleza y prioridad, las materias sobre las que se puede legislar en toda la República:

- a) Sobre planeación nacional del desarrollo económico y social (fracc. XXIX – D del artículo 73)
- b) Sobre programación, promoción, concertación y ejecución de medidas (no acciones) referentes al abasto y otras con el fin de producir bienes y servicios básicos, frac. XXIX – E del artículo 73 el cual manifiesta: "...social y nacionalmente útiles". Lo nacionalmente útil, es social y a la inversa. Estos conceptos están claros en la Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en materia económica (arts. 1, 6, 8 y 9)
- c) Sobre hidrocarburos, energía eléctrica, energía nuclear y minería, (frac. X del art. 73)
- d) Sobre industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos (frac. X del art. 73).

- e) Servicios y crédito, para establecer el Banco de Emisión Único que debemos estudiar en relación con lo dispuesto en el artículo 28 constitucional (fracción X). Fijar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar y aprobar empréstitos sobre el crédito de la Nación y reconocer y mandar pagar la deuda nacional (fracción CIII del artículo 73). El Congreso tiene la posibilidad de aprobar los empréstitos y no podrán celebrarse, sino para ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.
- f) Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones de esta, dictar reglas sobre el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema de pesas y medidas ( fracción XVIII del artículo 73).
- g) Para expedir leyes sobre promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera, transferencia de tecnología y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo nacional ( fracción XXIX-F del art. 73).
- h) Para establecer leyes que favorezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación del equilibrio ecológico ( fracción XXIX-G del art. 73).

### 1.1.1 FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Por su parte, la Cámara de Diputados, dentro de sus facultades exclusivas ( artículo 74) tiene la de revisar la Cuenta Publica “ para conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Del examen de la Contaduría Mayor de Hacienda haga, de las cantidades gastadas y de las partidas del presupuesto, se concluirá si se deben fincar las responsabilidades correspondientes”.

Se opina por algunos, que el dictamen sobre Cuenta Publica que se formule y apruebe debe ser secreto. Es de considerar que la nación toda, tiene el derecho de conocer los resultados de dicho ejercicio y no hay base constitucional para ocultarlo o que simplemente se le de carácter confidencial ( fracción IV del artículo 74 ).

La Cámara de Diputados tiene facultades exclusivas conforme a lo dispuesto por el artículo 74, para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal. Aquí aun cuando no se dice expresamente, se deberá conocer primero, el Presupuesto de Ingresos o como dice la Constitución en el párrafo primero de su fracción IV del artículo 74 dice: “Examinar, discutir y aprobar, anualmente, el presupuesto de Egresos de la Federación y el Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deban decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Publica del año anterior”.

El Gobierno Federal, los de las Entidades Federativas y los municipios, con el concurso de personas físicas o morales, privadas o publicas, organizan la economía de la Nación. No nos cansaremos de

decir, que nuestras leyes son buenas, pero su cumplimiento es el gran problema nacional. Cumplirlas, por gobernantes y gobernados, daría a la Nación, un sólido sistema de convivencia social.

En el caso de nuestro país, como veremos adelante, el Derecho de las bases de la intervención de los agentes económicos o sociales en las tomas de decisión, impulsar la producción y fomentarla. Diversos organismos sociales forman parte de las instituciones que resuelven y hasta legislan en materia económica o social. Es evidente que el Estado, ha invadido la esfera de las actividades privadas, pero también, que los particulares, como personas morales, han invadido la soberanía del Estado.

La organización pública del Poder Ejecutivo Federal. Finalmente, el artículo 90 de la Constitución, nos da las bases de la administración pública federal, diciendo que: "...será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expidió el Congreso, distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación los cuales estarán a cargo de las Secretarías de Estado, departamentos Administrativos y defina las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación". Si son parte del mismo ejecutivo, no es necesario hablar de intervención de este. En sus manos está su manejo y sus responsabilidades. Es evidente que el artículo 90 habla de la Administración Pública Federal, los negocios a su cargo son de orden federal.

## **1.1,2 CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO ECONOMICO Y SOCIAL.-**

También EL Congreso Constituyente de 1917, incorporo a la Constitución política, una serie de principios y un capitulo de garantías sociales, que ampliaran las funciones del estado mexicano, dándole a nuestro Derecho, una finalidad de servicio a la comunidad, respetando las garantías individuales. Dichas garantías sociales han quedado establecidas en la Constitución, en los siguientes términos:

Destaca en sus artículos, la garantía de protección a la soberanía nacional, la modificación del contrato de trabajo a favor del trabajador y, en general, de prioridad al interés colectivo sobre los intereses individuales.

### **1.1.3 FINES DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA.-**

El artículo 3° que fija los objetivos de la educación, establece entre otros: "b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura...":

### **1.1.4 LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE VIVIENDA.-**

Están garantizados en el artículo 4°, párrafos tercero y cuarto. Por cuanto hace a la salud, el primero de ellos establece: "Las bases para el acceso a los servicios de salud, se fijaran en las leyes correspondientes. En el aspecto de vivienda, el párrafo segundo dice: "toda familia tiene

derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa". A la ley se deja fijar los instrumentos y apoyos para alcanzar los objetivos.

No pueden negarse los sanos propósitos de los anteriores objetivos, pero para que estos derechos se cumplan, se requieren diversos satisfactores: económicos, organizativos y capacidad profesional. De otra manera serán puramente declarativos.

#### **1.1.5 DERECHO Y LIBERTAD DE TRABAJO.-**

"El Derecho de Trabajo" que genéricamente establece el artículo 123 en su párrafo primero, habla de un trabajo digno y socialmente útil. No eran necesarios tales calificativos, cuando con mayor claridad y eficacia, la Ley Federal del Trabajo había creado ya, en el capítulo IV del título décimo. "Del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento". Y establecido que este servicio tiene como objetivo estudiar y promover todo lo relativo a la generación de empleos, funciones que corren a cargo de la Unidad Coordinadora del empleo, Capacitación y Adiestramiento. Aunque el proceso productivo, es el que crea las oportunidades de trabajo, lo importante es crear los empleos; de lo contrario, el Derecho queda también, simplemente, como declarativo..

#### **1.1.6 PLANEACION.-**

El concepto de la planeación debe interpretarse en su verdadero contenido y propósito. En efecto, contrariamente a lo que se le ha interpretado por algunos críticos, no da al estado, hegemonía sobre los derechos del individuo. El artículo 14 constitucional, es categórico al establecer en su párrafo segundo: que "nadie podrá ser privado de la



vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes, expedidas con anterioridad al hecho”.

Se contemplan estas garantías en el párrafo primero del artículo 16, cuando establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Estos dos artículos dan, con el juicio de amparo, que es la garantía de garantías, límites a la acción del Estado en materia de planeación.

#### **1.1.7 PLANEACIONES.-**

**ARTICULO 25.-** En el artículo 25 constitucional, se plantea la planeación para el desarrollo que puede dividirse así: planeación libre, inducida, contractual o concertada, obligatoria y coordinada.

- a) **Planeación Libre.-** Por medio de la actividad espontánea de las empresas y las instituciones sociales y culturales. Las empresas y sociedades jurídicas pueden reglamentar su funcionamiento sin más límites que los impuestos por la ley y con las garantías de las que se ha hablado.
- b) **Planeación Inducida.-** Por las medidas legales y administrativas que fije el poder público, para estimular las actividades económicas y culturales (estímulos fiscales, subsidios, fomento y desarrollo de la actividad turística, estímulos al comercio exterior para exportación de productos manufacturados, limitaciones a la importación de productos e impulso a la

producción de artículos que se importen, etc.) “Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas del sector social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés publico y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”. Reza el párrafo sexto del artículo 25 constitucional. Redacción oscura y confusa. Tal vez el legislador quiso decir, en la primera parte, que se dará un apoyo general a las empresas, y en la segunda, específicamente, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, no de los “recursos productivos”

**c) Planeación Concertada o Contractual.-** Cuando en el párrafo quinto del artículo 25, se dice: “asimismo podrá participar por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.” La economía del país, se desarrolla también, hace varias décadas, bajo organismos de participación estatal. Se ha dicho, asimismo, que nuestra economía es una economía mixta, cuando el estado celebra contratos con los particulares.

**d) Planeación Obligatoria.-** La parte final del párrafo segundo del artículo 26 constitucional, establece: “Habrà un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.” Queda bien claro, que no hay planeación obligatoria, mas que para las entidades administrativas del Poder ejecutivo Federal, fijadas en el artículo 90 constitucional, que faculte al congreso la distribución, los negocios de orden administrativo entre las secretarías, departamentos y entidades para estatales.

El artículo 26 habla de que “El estado organizara un sistema de planeación democrática”. Queda entendido que no siendo

obligatorio, sino únicamente para la Federación los particulares o los sectores sociales, están en libertad de acogerse a el sistema propuesto o no. Desde luego, las disposiciones de la planeación inducida, son un atractivo para incorporarse en los términos de ley, a los objetivos del Pan Nacional de Desarrollo.

**e) Planeación Coordinada.-** Esta forma de planeación corresponde a nuestra organización política y esta sujeta al acuerdo entre Federación, Estados y Municipios. En efecto, el ya citado artículo 26, en su párrafo tercero, faculta al ejecutivo para que formule procedimientos de participación y consulta popular, sobre formulación, procedimientos de control y evaluación y control de los programas de desarrollo. Tarea importantísima, pues si se convoca a la ciudadanía a contribuir con sugerencias útiles, debe evitarse que los representantes del poder público, soslayen las opiniones de los particulares, e impongan sus criterios sin mas participación de los ciudadanos. Es indudable que la eficacia de poder recoger las opiniones útiles, requiere de una organización expedita al respecto. De lo contrario, el abandono y la incredulidad popular, serán sanción contra el apoyo del desarrollo esperado.

## **1.2 LA EXISTENCIA DE UN BANCO DE ESTADO.-**

### **1.2.1 FINALIDADES Y FUNCIONES.-**

De los artículos 28 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objetivo regular al organismo

publico descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad y patrimonio propios, denominado Banco de México (2).

El organismo mencionado en el Banco Central de la Nación y tiene por finalidades emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía nacional.

El banco desempeñara las funciones siguientes:

1. Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
2. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de ultima instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.
3. Prestar servicios de tesorería al gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo.
4. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera.
5. Participará en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

El ejercicio de estas funciones deberá efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las directrices de

política monetaria y crediticia que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar.

El banco podrá fabricar sus propios billetes o encargar dicha fabricación a terceros.

El banco directamente o a través de corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor.

Si dicho banco o sus corresponsales no dispusieren de billetes o monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan, mas próximas a las demandadas.

El Banco de México, para la realización de sus funciones podrá efectuar las operaciones siguientes:

1. Recibir depósitos bancarios de moneda nacional del Gobierno Federal, de dependencias y entidades de la administración pública federal y de empresas cuyo objeto principal sea la intermediación financiera.
2. Recibir depósitos bancarios de moneda extranjera.
3. Emitir bonos de regulación monetaria.

4. Obtener créditos de personas morales domiciliadas en el exterior.
5. Constituir depósitos bancarios de dinero.
6. Otorgar créditos al Gobierno federal.
7. Recibir en garantía de los créditos que otorgue.
8. Operar con bonos en los previstos en la fracción III, con valores a cargo del Gobierno Federal y con bonos bancarios y demás valores emitidos por instituciones de crédito.

El Banco de México podrá recibir en garantía cualquier tipo de títulos, cuando sea necesaria o conveniente para la seguridad de sus operaciones.

9. Operar con los organismos financieros del exterior.
10. Realizar pagos o cobros que el Gobierno Federal requiera hacer en el extranjero.
11. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda o cuando se trate de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de las funciones del banco. Este podrá canalizar recursos a los fideicomisos en los que tenga carácter de fiduciario, a través de las operaciones que esta ley le autoriza a realizar.
12. Celebrar todo tipo de operaciones con divisas, oro, plata, incluyendo reportos.
13. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración.

14. Adquirir bienes o contratar servicios, necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones.

15. Las demás operaciones previstas en esta ley.

El banco no podrá practicar sino los actos y operaciones previstos en las disposiciones de esta ley o los que sean conexos o consecuencia de ellos.

El Banco de México determinara, durante el mes de enero de cada año, el saldo máximo que su financiamiento interno podrá alcanzar durante el ejercicio respectivo.

#### **1.2.2 CORRESPONDERA PRIVATIVAMENTE AL BANCO DE MÉXICO.-**

1. Ser el depositario de todos los fondos de que no haga uso inmediato el Gobierno Federal.
2. Llevar a cabo la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio gobierno.
3. Encargarse, por cuenta del Gobierno Federal, de la emisión, colocación, compra y venta, de valores representativos de la deuda interna del citado Gobierno y, en general, del servicio de la misma.
4. Llevar a cabo los actos a que se refiere la fracción III, en lo concerniente a deuda externa del mencionado Gobierno, salvo que conforme a la ley se encomienden a otro u otras instituciones.

Las remuneraciones que el banco perciba por los servicios que preste al Gobierno Federal, serán convenidos con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

El banco establecerá el régimen de depósito obligatorio al que deban sujetarse las instituciones de crédito, en el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones mediante los cuales reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos (3).

Las instituciones de crédito, estarán obligadas a suministrar al Banco de México la información de carácter general que este les requiera sobre sus operaciones, así como todos aquellos datos que permitan estimar su situación financiera

El banco podrá suspender todas o algunas de sus operaciones, con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.

El Banco de México determinará el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República.

#### **LEYES REGLAMENTARIAS ECONÓMICAS EN EL PAÍS.-**

El poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando todas las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí. Leyes Agrarias que favorezcan la información de la pequeña propiedad, disolviendo, latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz, legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución



constitucional, bases para un nuevo sistema de organización del Ejecutivo, reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto de la federación como de los estados, revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la Republica y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley (4).

Los subrayados indican claramente la renovación del orden jurídico y la clara definición de la socialización del Derecho, el cambio de un derecho individualista por un régimen jurídico, defensor de los derechos de la sociedad.

Estos podromos del nuevo Derecho Mexicano, a partir de 1917, se definen claramente en su contenido económico social, en los proyectos que tuvo que formular la Sección de Legislación social, primer órgano del gobierno constitucionalista, en esta importante materia. Dichos proyectos fueron los siguientes:

#### **LEYES RELATIVAS AL MUNICIPIO LIBRE.-**

- Ley Orgánica del artículo 109 de la Constitución de la Republica, relativo al Municipio Libre

- Ley del Trabajo
- Ley de Accidentes
- Ley para fijar el Salario Mínimo
- Ley Obrera de Prestación de Servicios y Reformas al Código de Comercio
- Ley que Faculta a los Ayuntamientos para establecer Oficinas, Mercados y Cementerios.
- Ley de Uniones Profesionales
- Ley sobre Reformas al Código Civil del Distrito Federal, con motivo de la Ley de Divorcio.
- Ley que prohíbe a los Gobernadores celebrar contratos a nombre de los respectivos Estados, hacer concesiones o exenciones de impuestos, contratar prestamos y expedir bonos, valores, etc.
- Ley que faculta a los Ayuntamientos para la expropiación de terrenos para establecer escuelas, mercados y cementerios.
- Ley sobre Organización Municipal en el Distrito Federal, territorios de Tepic y Baja California.
- Ley sobre intervención de bienes y propiedades nulificadas y de bienes pertenecientes a enemigos de la Revolución Constitucionalista.
- Decreto por el cual San Juan de Ulua deja de ser prisión
- Ley relativa a ferrocarriles, estaciones de transito, estaciones terminales, etc., a cargo del gobierno constitucionalista

- Ley sobre procedimientos para la expropiación de bienes de parte de los Ayuntamientos de la Republica, para instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.
- Leyes Agrarias.
- Leyes particulares sometidas al estudio de Sección de Legislación, referente al establecimiento de zonas de cultivo inmediato y aprovechamiento para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar, en lo posible, los efectos del hambre nacional
- Ley Electora
- Proyecto general de la nueva Constitución, presentado por el primer Jefe del Ejercito Constitucionalista al Congreso Constituyente de Querétaro

En los debates del Congreso, queda evidenciado que los reformadores rechazaban liberalismo achacentista y fincaban el nuevo Derecho en las raíces y necesidades del pueblo, y no en teorías jurídicas provenientes de otras latitudes. Pero todo Derecho exige, para alcanzar sus finalidades, autoridades que no violen o le soslayen, sino que le cumplan y ese ha sido uno de los grandes problemas nacionales, el incumplimiento de esta ley, en diferentes esferas, tanto por gobernantes como por gobernados.

Así se instituyo, constitucionalmente, el nuevo espíritu del Derecho en México, que, reformado o adicionado después, constituye el cuerpo del Derecho Económico Mexicano, alcanzando antes de que así se le denominara en las doctrinas jurídicas europeas, y con un contenido y una finalidad no solo económicas, sino social.

## **SECRETARIAS DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA ECONOMIA DEL PAIS.-**

### **ORGANIZACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.-**

Vistos los ordenamientos constitucionales que nos rigen en materia económica y social, veamos su reglamentación, únicamente desde un punto de vista general.

La primera reglamentación es la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal (6).

### **EL PODER EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES EN MATERIA ECONOMICA.-**

Podemos ordenar los órganos del Poder Ejecutivo en esta materia, de la siguiente manera:

1. Las funciones económicas de la Secretaria de Programación y Presupuesto.
2. Las funciones económicas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
3. Las funciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

4. Las funciones económicas de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
5. Las funciones económicas de la Secretaria de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
6. Las funciones económicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
7. Las funciones económicas de la Secretaria de Pesca.
8. Autoridades Monetarias:
  - a) Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. Ley Monetaria
  - b) Sistema de la Banca Nacionalizada

## **LAS FUNCIONES ECONOMICAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-**

Formula proyectos de ley sobre ingresos e impuestos de la Federación y del Distrito Federal. Practica los cobros de tales ingresos (contribuciones, productos y aprovechamientos). Le corresponde estudiar y calcular los ingresos de los organismos conforme al gasto publico federal, considerado por la Secretaria de Programación y Presupuesto. Tiene, además, la responsabilidad de que se utilice el crédito razonablemente y se mantenga sanas las finanzas publicas de la Federación.

De acuerdo con las reformas del artículo 28 constitucional, le corresponde una nueva función trascendental, la de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario nacional, (Banco central o de México la Banca Nacional de Desarrollo que comprende hoy la banca privada nacionalizada y los bancos oficiales. Todas estas instituciones, tienen a su cargo el servicio de banca y crédito).

A cargo de Hacienda, esta la dirección de la política monetaria y crediticia del país, y el manejo de la deuda pública de la federación y del Distrito Federal.

La Secretaría representa el interés de la Federación y del Distrito federal, en las controversias de carácter fiscal.

#### **FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-**

Por decreto de febrero de 1992 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, absorbe las funciones de la S.P.P. desapareciendo esta.

A esta secretaria corresponde todo lo relativo a la planeación nacional y coordinación de los planes nacionales de desarrollo con los estados y municipios.

- a) Obligatoria, para las instituciones públicas de la Federación.
- b) Coordinada, con los Estados y Municipios.
- c) Inducida para los particulares.
- d) Concertada o contractual, entre Estados y Particulares.

Proyecta y calcula los egresos del Gobierno Federal y de las empresas paraestatales de acuerdo con los ingresos que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; correlativamente formula la reglamentación integral del gasto publico de la Federación. Evalúa las obras publicas y adquisiciones de las entidades de la Federación.

A Programación y presupuesto, le corresponde también autorizar inversiones publicas federales, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto publico federal y del presupuesto de egresos. Así también, debe vigilar que la inversión de subsidios de la Federación, se aplique correctamente.

## **CAPITULO II.**

### **EL ESTADO COMO RECTOR DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL PAIS.**

#### **2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

La Rectoría Económica del Estado encuentra su fundamento constitucional en los artículos 25, 26, 27 y 73 Fracc. X, los cuales consagran plenamente al Estado la facultad de dirigir, regir y realizar todos aquellos actos encaminados a fomentar y fortalecer la Economía del país, con el objeto de atender al desarrollo económico de la nación.

#### **2.2 Artículo 25°**

La Constitución Política en su artículo 25 manifiesta que: *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".*

*El Sector Público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."*



Este precepto atiende en su ámbito de dicha facultad como un instrumento encaminado a fortalecer la soberanía del país, -esto es no depender en lo posible de factores económicos extraños o extranjeros-, y por ende, el lograr bienestar de los gobernados en lo particular.

### **2.3 Artículo 26°.**

Nuestra Carta Magna, en su numeral 26 en lo referente a la Rectoría Económica del Estado señala que :

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinaran los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la Administración Publica Federal.

La ley facultara al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Plantación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y

concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”

Así como en el anterior, se establecen los fines que deberá perseguir la Rectoría del Estado en materia Económica, y por tanto en lo referente a este punto, le impone la obligación de llevar un régimen de Planeación, que dé solidez al desarrollo nacional.

#### **2.4 Artículo 27°.**

En lo referente a la Rectoría Económica del Estado el artículo 27 Constitucional señala que:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos

y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. "....

Resulta más que evidente la necesidad de contar el Estado con las facultades referentes a la propiedad originaria de la tierra y el

subsuelo, puesto que sin ello no sería posible pensar en una real autonomía del Estado para ejercer la Rectoría mencionada

## **2.5 ARTICULO 73°.**

### **2.5.1 AUTORIDADES U ORGANISMOS REGULADORES ENCARGADOS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 fracción X que las autoridades u organismos reguladores encargados de la inspección y vigilancia del Sistema Financiero Mexicano, estará a cargo del Gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión, y el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que a su vez dependen la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de reciente creación, publicados en el Diario Oficial, estas tres consideradas, como Organismos Desconcentrados y por ultimo el Banco de México como Órgano Autónomo que le da su Ley el cual entro en vigor el 1ro. De abril de 1994.

En opinión de García Fernández “La Rectoría del Sistema Financiero Mexicano, de conformidad con el artículo 28 Constitucional corresponde al Poder Ejecutivo, quien a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ejerce. De la cual dependen tres organismos, dos Desconcentrados y uno con Autonomía, siendo tales, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Banco de México respectivamente”.(1)

## 2.6 EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Se encuentra integrado por diversas entidades privadas y gubernamentales, tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México; este último en su carácter de Banco Central Autónomo ejerce directamente su función sobre las instituciones de crédito del país. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejerce vigilancia y control sobre las instituciones de crédito, el mercado de valores y las organizaciones auxiliares de crédito, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre las compañías aseguradoras y compañías afianzadoras. Las instituciones de crédito comprenden la Banca Comercial y la Banca de desarrollo; el mercado de valores está comprendido por la Bolsa Mexicana de Valores, Casa de Bolsa, Sociedades de Inversión y el Instituto para el Depósito de Valores; Las organizaciones Auxiliares de Crédito comprenden los Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Arrendadoras, Empresas de Factoraje, Sociedades de Inversión y las casas de Cambio.

En opinión de Avillon González " El sistema financiero mexicano puede definirse, en sentido estricto, como aquel que está conformado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia" (2).

Sin embargo, en la actual ley de Instituciones de Crédito aparece otro concepto en el artículo 3 que a la letra dice: El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, El patronato del ahorro nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno federal para el Fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al banco de

México, con tal carácter se constituyan, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En la actualidad es importante mencionar que tanto las autoridades como todos los que de alguna manera tienen que ver en la materia del crédito se encuentran inmersos dentro del concepto del sistema financiero, mas sin embargo no existe una definición legal, que podamos considerar como tal.

Si partimos de este concepto amplio de lo que pueda ser el Sistema Financiero Mexicano en nuestro país, hay que considerar todas y cada una de las actividades que se realizan en este ramo económico, además de sus estructuras, tanto del Gobierno Federal en primer termino y consecuentemente las privadas en las que intervienen a la fecha, así como de sus materias auxiliares.

El Sistema financiero esta conformado por una serie de elementos de diferentes tipos.

Como participantes directos actúan:

- ◆ Los ahorradores;
- ◆ Los demandantes de recursos;
- ◆ Y los intermediarios de financieros.

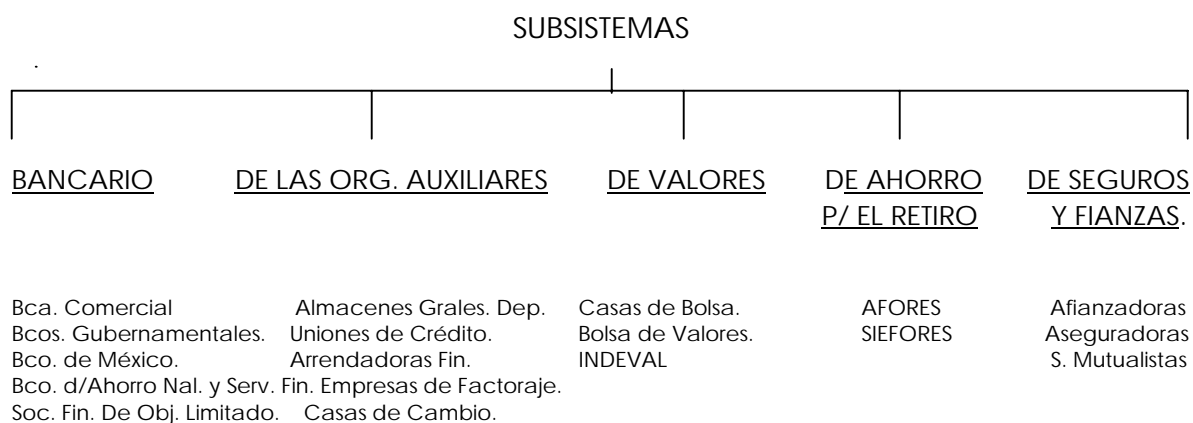
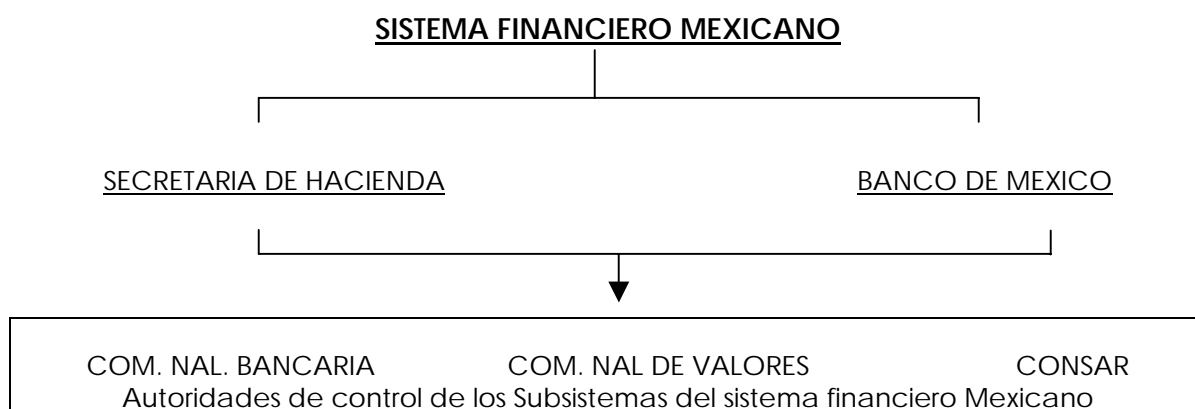
Actúan también en el como participantes complementarios las autoridades financieras y algunos organismos que funcionan como entidades de apoyo oferentes de dinero (ahorradores o publico inversionista) personas físicas: inversionistas nacionales y extranjeros personas morales: Empresas privadas y entidades publicas instituciones de

seguros e instituciones de fianzas sociedades de inversión fondos laborales: fondos de ahorro, fondos de pensiones, SAR y AFORES instituciones de Seguridad Social: IMSS, ISSSTE sindicatos y asociaciones de profesionistas demandantes de dinero personas físicas, personas morales, Gobierno federal, intermediarios financieros, instituciones de crédito: instituciones de banca múltiple, instituciones de desarrollo, casas de bolsa y especialistas bursátiles, organizaciones auxiliares de crédito: arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL), organismos reguladores y autoridades.

También existe un subsistema de empresas que prestan sus servicios o que contratan con Sociedades del Sistema Financiero, siendo los siguientes algunos organismos de apoyo:

- ◆ El Centro de Computo Bancario (CECOBAN).
- ◆ Instituto para Protección al Ahorro Bancario (IPAT).
- ◆ Las Sociedades de Información Crediticia.
- ◆ La Asociación Mexicana de Bancos, A.C. (AMB).
- ◆ La Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C. (AMEF)
- ◆ La Asociación Mexicana de Arrendadoras Financieras A.C. (AMAF)
- ◆ La Bolsa Mexicana de Valores (BMV)
- ◆ El Instituto para el Deposito de Valores (INDEVAL)
- ◆ El Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL)
- ◆ Las Empresas Calificadoras de Valores
- ◆ Las Sociedades Valuadoras de Sociedades de Inversión

- ◆ La Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C. (AMIB)
- ◆ El Instituto Mexicano del Mercado de Capitales (IMMEC)
- ◆ La Academia Mexicana de Derecho Bursátil (AMDD)





## **2.7 EL SUBSISTEMA BANCARIO**

### **2.7.1 CONCEPTO DE BANCO Y BANCA.**

La Legislación no contiene una definición o concepto que pueda tomarse como base para establecer un criterio de lo que debe entenderse como banco o banca, pues en algunos preceptos habla de instituciones, en otros habla de bancos, en otros habla de sociedades y también de empresas, no habiendo una sistemática jurídico-técnica que implique un concepto definido, de donde se pueda considerar que banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo en forma permanente, profesional y masiva las operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas, siendo la banca la actividad realizada en esos términos, abarcando de esta manera, genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que llevan a cabo la función de intermediar en el crédito.

Banco deriva de abacus, que eran los muebles que utilizaban los argentarii en Roma, para realizar su actividad, así mismo se estima que este vocablo, proviene de Mensa mercatorum, in qua merces sus emporibus exponerent, es decir, "la mesa en la que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores".

Para Pina, define al banco o a las instituciones de crédito como las empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito".(3)

#### 2.7.2 BANCA MULTIPLE.

En 1975 es cuando se introduce legalmente el sistema de banca múltiple, esto es, instituciones que operen toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público, así como toda la amplitud de plazos y mercados, ofreciendo a su clientela servicios integrados, no solo en cuestiones crediticias sino también en servicios bancarios conexos.

El Sistema de Banca Múltiple quedó establecido de manera formal en la legislación mexicana , el 2 de enero de 1975 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las concesiones otorgadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico eran de naturaleza intransferible y se referían a uno o mas de los siguientes grupos de operación:

- I. Operaciones de Deposito
- II. Operaciones de Ahorro
- III. Operaciones Financieras
- IV. Operaciones de Crédito Hipotecario
- V. Operaciones de Capitalización
- VI. Operaciones Fiduciarias

Según Rodríguez Rodríguez, las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, son Sociedades Anónimas organizadas y transformadas de conformidad con la propia Ley, y en lo previsto por ella, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y que gozan de autorización para llevar a cabo las operaciones señaladas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. (4)

Necesariamente la Banca Múltiple tiene que organizarse como Sociedad Anónima, contra con concesión para operar como Institución de Banca Múltiple y registro por la serie de disposiciones generales que las regulan y que son de aplicación prioritaria frente al régimen del Derecho Mercantil establecido tanto en el Código de Comercio como en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 8 señala que para poder organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Institución.

### 2.7.3 BANCA DE DESARROLLO

Las Instituciones de Banca de Desarrollo pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano son consideradas entidades de la Administración Pública Federal y Sociedades Nacionales de Crédito las cuales emprenden controladas por el Gobierno Federal.

Según la reformas a la Legislación y a la nueva Ley de Instituciones de Crédito, a partir de Junio de 1990, el régimen que regula las estructura de los bancos es diferente, pues la Banca Múltiple es Sociedad Anónima y la Banca de Desarrollo es Sociedad Nacional de Crédito.

El objeto de estas Sociedades es llevar a cabo el Servicio de Banca y Crédito, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público será quien expedirá el reglamento orgánico de cada Institución en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos; dicho reglamento, al igual que sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e Inscribirse en el Registro Público de Comercio. Las Instituciones de Banca de Desarrollo en defecto de su Ley Orgánica deberán regirse por lo conducente en la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo deberán formular anualmente programas operativos y financieros así como sus presupuestos generales de gastos e inversiones y destinaciones de ingresos, los cuales deberán someter a autorización de la secretaria de hacienda y crédito Público, siguiendo los lineamientos establecidos al efecto, determinando dicha Secretaria las modalidades a seguir por cada Institución, en función de la asignación del gasto de financiamiento establecido para estas con la Secretaria de Coordinación y Presupuesto.

Los programas deberán formularse conforme a lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Vigilancia Externa, en cuanto a los aspectos operativos se encuentra encomendada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

#### 2.7.4 FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Para Ibarra Hernández las Instituciones Financieras del Exterior son: Entidades Financieras Constituidas en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo Internacional en virtud del cual se permite el establecimiento en territorio nacional de filiales, según la Ley de Instituciones de Crédito. (5)

El artículo 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito, señala que se debe de entender por:

- I. Filial: La Sociedad Mexicana Autorizada para Organizarse y Operar conforme a Ley correspondiente, como cualquiera de las entidades financieras que se mencionan en el primer párrafo del artículo 7 de la presente ley
- II. Institución financiera del Exterior: La entidad Financiera Constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo Internacional en virtud del cual se permite el establecimiento en el territorio nacional de filiales.
- III. Sociedad Controladora Filial: La Sociedad Mexicana autorizada para constituirse y funcionar como Sociedad controladora de un grupo financiero en los términos de esta Ley, y cuyo capital participa en una Institución Financiera del Exterior.

IV. La Inspección y Vigilancia de las Sociedades Controladoras Filiales estará a cargo de la Comisión que supervise a la Entidad Financiera Integrante del grupo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como la preponderante dentro del propio grupo. Cuando las autoridades supervisoras del país de origen de la Institución Financiera del Exterior propietario de acciones representativas del capital social de una Sociedad Controladora Filial o de una Filial, desee realizar visitas de Inspección deberán socilitarlo a las mencionadas Comisiones Nacionales, debiendo hacerse por conducto de la Comisión Correspondientes estableciendo los términos en que las visitas deban realizarse.

## **2.8. SUBSISTEMA BURSATIL**

### **2.8.1 BOLSA DE VALORES.**

Las bolsas de valores son instituciones que las sociedades establecen en su propio beneficio, y se encuentran diseminadas en todo el mundo, a ellas acuden los inversionistas como una opción para tratar de proteger y acrecentar su ahorro financiero, aportando todos los recursos que, a su vez, permiten, tanto a las empresas como a los gobiernos, financiar proyectos productivos y de desarrollo, que generan empleos y riqueza.

Son mercados organizados que contribuyen a que esta canalización de financiamiento se realice de manera libre, eficiente, competitiva, equitativa y transparente, atendiendo a reglas acordadas previamente por los participantes en el mercado.

Para Barrera Graff, el objeto de las Bolsas de Valores, es el de facilitar las transacciones con valores a través de : a) Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores; b) Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa; c) Realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias que autorice la Secretaria de Hacienda oyendo a la Comisión Nacional de Valores.(6)

Las Bolsas de Valores no realizan operaciones de crédito, es decir, ni captan dinero o capitales directamente del público, ni tampoco otorgan créditos a quienes los solicitan, tampoco celebran por sí mismas, operaciones bursátiles.

En la Bolsa de Valores no se establece, el precio de los valores que se cotizan en sus secciones, ya que éste es señalado por el juego derivado de la libertad que existe entre los agentes a través de las ordenes que reciben, de comprar y vender a precios que la propia oferta o demanda derivan. Así esto, tiene por objeto el facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo, procurando el proteger al inversionista, de compañías que pueden hacer uso de practicas fraudulentas, a través de exigir información a los emisores, y además a que lo menos, una vez al año produzca un balance y un estado de pérdidas y ganancias, que refleje la situación financiera real de cada una de esas compañías que se encuentran registradas.

Para la constitución de Bolsas de Valores se requerirá autorización, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y a la Comisión Nacional de Valores, en atención al mejor desarrollo y

posibilidades del mercado, sin que pueda autorizarse el establecimiento de más de una bolsa en cada plaza

Por lo que respecta a nuestro país la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V. es una institución privada, que opera por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley del Mercado de Valores, siendo únicamente accionistas, las casas de bolsa autorizadas, las cuales poseen una acción cada una.

La Bolsa Mexicana de Valores, es un foro en el que se llevan a cabo las operaciones del mercado de valores organizado en México, cumple entre otras funciones: el proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y de otros instrumentos financieros.

### 2.8.2 CASAS DE BOLSA

Las Casas de Bolsa pueden al mismo tiempo ser intermediarios y comisionistas de instituciones de crédito. Vienen a representar a una institución profesional que maneja las técnicas de la oferta y de valores en el mercado de los mismos, que tienen más complejidad, intensidad y masificación y cuyos contratos son de muy distinta naturaleza y duración.

Las Casas de Bolsa se encuentran unidas en la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB), institución que se dedica a fomentar el desarrollo del sector bursátil en el país. Entre sus funciones destacan la representación del mismo ante autoridades y otros organismos, la promoción de estudios e investigaciones, el desarrollo de proyectos enfocados a consolidar el mercado de valores e incorpora y



actualiza nuevas tecnologías. Esta organizada en comités –integrados por representantes de los intermediarios- en los que estudia asuntos de interés para los miembros.

### 2.8.3 INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES.

Para Ibarra Hernández el Instituto de Depósito de Valores es una Entidad del Mercado de Valores, que tiene por objeto prestar un servicio a la industria bursátil en relación con guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, sin que sea necesario el movimiento físico de los mismos.(7)

Dichas instituciones deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales deberán contar con concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

Dentro de los objetivos principales que persigue el depósito de valores es el de proporcionar al mercado bursátil seguridad física y jurídica, permitir realizar en forma más expedita el ejercicio de los derechos patrimoniales de los inversionistas y lograr que las transacciones bursátiles se realicen con precisión, mediante la administración, compensación, guarda, liquidación y transferencia de valores.

En base a las reformas efectuadas a la Ley del Mercado de Valores, se establece que el Banco de México puede ser socio de las instituciones para el depósito de valores, también se faculta a dicha institución para recibir custodia de valores de entidades financieras del exterior y de instituciones encargadas de la guarda, compensación, administración, liquidación y transferencia centralizada de valores

nacionales o extranjeros, siempre que reúnan las características señaladas por la Comisión Nacional de Valores.

#### 2.8.4 SOCIEDADES DE INVERSION.

Las Sociedades de Inversión ofrecen al inversionista la oportunidad de invertir en una cartera diversificada de instrumentos de los distintos mercados financieros, administrada por especialistas, lo anterior debido a que el inversionista invierte en el fondo, adquiere acciones representativas de una parte proporcional de los activos que lo componen.

“Las Sociedades de Inversión tienen por objeto, la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista”. (8)

Para poder llevar a cabo la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, que la otorgará o denegará discrecionalmente, las anteriores son intransmisibles.

#### 2.8.5 SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES.

Dichas sociedades no son Intermediarios Financieros, sino más bien asesor en determinar la posición económica de las Sociedades que cotizan en Bolsa, de donde puede ser dudoso que su actividad esté sometida a la Ley ya a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ibarra Hernández comenta que las Sociedades Calificadoras de Valores son “Instituciones que evalúan el riesgo de los instrumentos de deuda que emite una empresa, a fin de que los inversionistas puedan recibir el capital y los intereses correspondientes” (9)

Dichas sociedades no captan recursos y no actúan frente al público, por lo que, claramente no son intermediarios financieros.

#### 2.8.6 ESPECIALISTAS BURSÁTILES.

Son intermediarios financieros formadores del mercado, pretenden impulsarse, al preverse que en sus funciones de intermediación puedan actuar por cuenta ajena.

En opinión de Carvallo “El especialista bursátil puede constituirse como una sociedad mercantil cuyo objeto será actuar como intermediario por cuenta propia o ajena, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de que sean socios, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a lo previsto en el Reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente; así mismo podrá celebrar operaciones directamente con el público inversionista cuando así lo autorice la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general”. (10)

Los Especialistas Bursátiles, al igual que las casas de bolsa necesitan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores y del Banco de México, para que inviertan directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

## **2.9 SUBSISTEMA DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.**

El artículo 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito hace referencia a las organizaciones auxiliares del crédito siendo las siguientes:

- I. Almacenes Generales de Depósito.
- II. Arrendadoras Financieras.
- III. Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- IV. Uniones de Crédito.
- V. Empresas de Factoraje Financiero.
- VI. Las demás que otras leyes como tales.

### **2.9.1 ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.**

En opinión de Lorenzo Mossa, "los almacenes generales de depósito son entidades o empresas, por lo común en forma de sociedades, que tienen por objeto esencial, la custodia de las mercancías y frutos, cualquiera que sea el país de donde provenga y a aquel a que estén destinados presentando, además, de la ventaja de custodia, la de estar representadas las mercancías por títulos llamados certificados de depósito y abonos de prenda, que aseguran el tráfico sobre mercancías que pasan idealmente de mano en mano, sin necesidad de la entrega material de esta".

Los Almacenes Generales de Depósito no capta recursos del público, ni su función es de intermediación en el crédito, es simplemente de guarda y conservación y en algunos casos, de

transformación de los bienes que les entregan los depositantes y de emisión de certificados de depósito y bonos de prenda, títulos de crédito que circulan o pueden ser negociados y transferidos, ya sea por endoso, circulación cambiarias o mediante cesión ordinaria de derechos.

### 2.9.2 SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Desde el punto de vista legal, el Arrendamiento Financiero es un contrato en ocasiones simple, en ocasiones seguido en otros accesorios, mediante el cual una persona llamada arrendador otorga a otra el uso o goce, durante un tiempo forzoso para ambas partes, de una cosa específica; y la segunda, el arrendatario, se compromete a cubrir por ello una renta superior en su totalidad al precio de adquisición de dicha cosa.

Existen diversas opiniones sobre la naturaleza del arrendamiento financiero; Acosta Romero afirma que "se trata de un financiamiento, que es variante del arrendamiento, que es una ventana condicionada y que es un contrato sui generis". (11)

La actividad de arrendamiento financiero esta regulada por el artículo 24 al 38 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

### 2.9.3 SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO.

El artículo 38-A, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, señala que las Sociedades de Ahorro y Préstamo serán personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas en las que la responsabilidad de

los socios se limita al pago de sus aportaciones con duración indefinida, domicilio en el territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedades de Ahorro y Préstamo".

Por su parte el artículo 38 B de la citada Ley, dispone que las Sociedades de Ahorro y Préstamo tendrán por objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente entre los propios socios en inversiones de beneficio mayoritario de los mismos.

La Comisión Nacional Bancaria establecerá la forma y términos en que las organizaciones auxiliares de crédito deberán presentar y publicar sus estados financieros mensuales y anuales.

#### 2.9.4 UNIONES DE CREDITO.

Actualmente las Uniones de Crédito están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Las Uniones de Crédito son Organizaciones Auxiliares de Crédito que tienen que organizarse como sociedades anónimas de capital variable, en los términos del artículo 8 de la Ley anteriormente citada, con las modificaciones especiales que establece el Art. 41, el cual señala que las Uniones de Crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las disposiciones de aplicación general.

En base a la ley anterior, prevé cuatro clases de uniones de crédito que son: agropecuaria, industrial, comercial y mixta, y los socios

pueden ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con la salvedad de que estas últimas no sean gobiernos o dependencias oficiales, entidades financieras o agrupaciones de personas físicas o morales del exterior.

#### 2.9.5 FACTORAJE FINANCIERO.

En opinión de Bauche el factoraje “se trata de una operación de crédito compleja, que puede definirse como: Un contrato por virtud del cual, previa deducción de una reserva, el factor anticipa al cliente el importe de créditos netos contra terceros, no vencidos, mediante la cesión de los derechos de crédito respectivos, asumiendo el factor los riesgos de que no sean pagados por insolvencia los deudores y encargándose también del cobro de esos créditos; pudiendo, así mismo, hacer anticipos sobre mercancías al cliente, que quedarán garantizados prendariamente con la materia prima y los productos elaborados del acreditado, y en todo caso, teniendo derecho al factor al cobro de intereses sobre los anticipos de numerario y a una comisión por sus servicios”.(12)

#### 2.9.6 CASAS DE CAMBIO Y CAMBIO DE MONEDA.

Cabe señalar la distinción entre las Casas de Cambio de aquellos establecimientos mercantiles en que se efectúen operaciones de contado en divisas. Las primeras, continuarán sujetas a autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que los segundos no la requerirán. Con esta medida se dejará de autorizar la constitución y el funcionamiento de las casas de cambio de menudeo; y por lo que se refiere a las que actualmente operan como tales, podrán

optar entre aumentar su capital mínimo requerido para las casas de cambio de mayoreo o mantenerse en el mercado de menudeo, suprimiendo de su denominación la expresión de casa de cambio.

En opinión de Acosta Romero, “el cambio de moneda desde un punto de vista estricto, no es una operación de crédito, ya que no se está captando dinero del público, ni se trata de un instrumento de canalización masiva del ahorro público, ni con el cambio se otorga crédito, sino más bien, es un servicio conexo de banca que cada vez es más frecuente, sobre todo en las fronteras como en los puertos turísticos”.

(13)

## **2.10 SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS**

### **2.10.1 LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS MUTUALISTAS.**

De acuerdo a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, artículos 2 y 3° respectivamente, ni en la Ley del Contrato de Seguro, ni tampoco en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, no se encuentra un artículo que determine que las compañías de seguros son organizaciones auxiliares.

Por lo que respecta a la inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, establece el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y fianzas en los términos de esta Ley y del reglamento que para esos efectos expida el Ejecutivo Federal.



La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las demás personas y empresas sujetas conforme a esta Ley a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán cubrir las cuotas correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### 2.10.2 LAS COMPAÑIAS AFIANZADORAS.

Por decreto de 24 de diciembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de 18 de enero de 1969, se reformaron los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para definir que las instituciones de fianzas serían consideradas organizaciones auxiliares de crédito, y que en consecuencia, les serían aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como las normas reglamentarias correspondientes.

A partir de la entrada en vigor de tales reformas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, se constituyó en la autoridad competente para la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas, así como de sus agentes.

Se facultó al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma, por medio

de circulares de carácter general. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedó facultada para dictar las disposiciones de que sean necesarias o convenientes, al desarrollo de las instituciones de fianzas.

En 1985 el legislador, dejó de considerar a este tipo de instituciones de fianzas como organizaciones de crédito, ya que según su naturaleza requerirán de un trato distinto al que reciben dichas organizaciones, por lo que su régimen legal propio, les permite desarrollarse como entidades independientes y no subordinadas a una ley distinta, como sucede en la actualidad.

De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley, las instituciones de fianzas deben constituirse como sociedades anónimas de capital fijo, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las reglas especiales de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En el capítulo V, se establecen, las prohibiciones y, en el título segundo, capítulo I, la contabilidad, inspección y vigilancia que ya se prevé en el artículo 66, a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y este artículo, el cual es esencialmente igual al correspondiente de la Ley General de Instituciones de Seguros.

### 2.10.3 GRUPOS FINANCIEROS.

Las reformas a las leyes que rigen al sistema financiero mexicano que se llevaron a cabo en 1993 incluyeron una ley para regular las agrupaciones financieras.

En la cual se establece el régimen de autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros.

Los grupos financieros estarán integrados por:

1. Una sociedad controladora, y
2. Por algunas de las entidades financieras siguientes:
  - a) Almacenes generales de depósito.
  - b) Arrendadoras financieras.
  - c) Empresas de factoraje financiero.
  - d) Casas de Cambio.
  - e) Instituciones de Fianzas.
  - f) Instituciones de Seguros.
  - g) Sociedades financieras de objeto limitado.
  - h) Casas de Bolsa.
  - i) Instituciones de Banca Múltiple.
  - j) Sociedades operadoras de sociedades de inversión,
  - k) Administradoras de fondos para el retiro.

El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos tipos diferentes de las entidades financieras siguientes: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En los casos en que el grupo no incluya a dos de las mencionadas entidades, deberá contar por lo menos con tres tipos diferentes de entidades financieras de

las citadas en el párrafo anterior que no sean sociedades operadoras o sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro.

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrán autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos.

El control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la administración de todos los integrantes de cada grupo, deberá tenerlo una misma sociedad anónima controladora.

## **2.11 SUBSISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

### **2.11.1 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES).**

Es una administradora de Fondos para el Retiro, dichas administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subsecuentes que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. La elección de la AFORE que administrará los ahorros para el retiro de los trabajadores es libre e individual y claro, dicha elección deberá ser tomada en base a toda la información de operación de las AFORES.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, se encuentran constituidas bajo la figura jurídica de sociedades anónimas de capital variable, serán consideradas por la ley como intermediarios financieros que se dedicarán exclusiva y profesionalmente a administrar las cuentas

individuales SAR correspondientes a los asegurados del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

De acuerdo con Ruiz Moreno “las AFORE abrirán, administrarán y operarán las cuentas individuales de los asegurados, de conformidad con las leyes e seguridad social, en tres subcuentas básicas: a) la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; b) la subcuenta de vivienda; y c) la subcuenta de aportaciones voluntarias”.

(14)

Dentro de las principales características de una AFORE podemos señalar las siguientes:

- \* Las AFOREs tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y para su constitución y funcionamiento requieren de autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
- \* El trabajador puede elegir la AFORE libremente, misma que se dedicará a abrir, administrar y operar su cuenta individual. Pudiendo ser sólo una AFORE la encargada de manejar su cuenta.
- \* Los trabajadores afiliados a una AFORE pueden cambiar su decisión después de un año de haber seleccionado AFORE. En caso de que la AFORE suba sus comisiones también podrá cambiarse de AFORE sin estar limitado al cambio anual. Si la AFORE baja sus comisiones quedará limitado al cambio anual.

Los recursos de los trabajadores que no elijan una AFORE se depositarán en una cuenta concentradora que el IMSS tendrá abierta a su nombre en el Banco de México. Estos recursos se mantendrán temporalmente en dicha cuenta hasta que se individualicen en una AFORE.

Por lo que respecta a las funciones principales de la AFORE encontramos las siguientes:

1. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de ahorro para el retiro.
2. Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
3. Individualizar las aportaciones y rendimientos de las cuentas individuales de ahorro para el retiro.
4. Invertir los fondos en Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. (SIEFORE).
5. Enviar estados de cuentas e información al domicilio que los trabajadores hayan indicado, así como establecer servicios de información al público.
6. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
7. Operar y pagar los retiros programados.

“Las AFORES responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro”. (15)

La AFORE deberá tener como estructura un Consejo de Administración, Consejeros Independientes, Contralor Normativo y Unidades Especializadas de Consultas y Quejas. Además, debe de

sujetarse en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a lo que la CONSAR establezca.

#### 2.11.2 SOCIEDADES DE INVERSION DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)

Son las empresas que recibirán los recursos de las AFORES y se dedicarán exclusivamente a acumular los ahorros de cada trabajador provenientes de la cuenta individual, con la finalidad de invertirlos de manera que se tenga seguridad en el ahorro y se proteja el poder adquisitivo del trabajador.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro se debe entender por SIEFORES, una sociedad de inversión donde se acumulan los ahorros de los trabajadores, con la finalidad de invertirlos de manera segura y rentable.

A través de las SIEFORES se invierte el dinero en múltiples instrumentos financieros del momento. A este se le llama diversificar, es decir, se buscan diferentes opciones de manera que los recursos de los trabajadores se incrementen, para que al momento de retirarse, puedan obtener una mejor pensión.

Algunos de los instrumentos financieros en los que las SIEFORES invierten los recursos son:

Emitidos por el Gobierno Federal:

\*Cetes      \*Udibonos      \*Ajustabonos      \*Bondes

Emitidos por Empresas Privadas:

\*Papel Comercial      \*Obligaciones      \*Pagares

Títulos de deuda emitida, aceptados o avalados por instituciones de Banca Múltiple:

\*Aceptaciones bancarias      \*Bonos      \*Depósitos bancarios

Las inversiones que realicen las SIEFORES deberán otorgar la mayor seguridad y una rentabilidad adecuada de los recursos de los trabajadores asegurados, teniendo a incrementar el ahorro interno del país como un objetivo paralelo al desarrollo de un mercado de instrumentos bursátiles de largo plazo.

En cuanto al manejo que cada AFORE tendrá sobre las SIEFORES, se establece que en principio, una AFORE podrá tener diversos tipos de SIEFORES, por ejemplo conservadora, que sólo invierta en instrumentos de renta fija o de crecimiento, que invierta en renta variable. Sin embargo, durante el primer año sólo se tendrá un tipo de SIEFORE por cada AFORE. En el futuro, cuando una AFORE tenga más de una SIEFORE, el trabajador podrá escoger el porcentaje de sus recursos invertidos en cada una de las SIEFORES que maneje la AFORE.

### 2.11.3 SOCIEDADES OPERADORAS DEL FONDO DE DATOS SAR.

Señala Ruiz Moreno que “Las Empresas Operadoras de la Base de datos Nacional SAR, son sociedades anónimas de capital variable, de nacionalidad exclusivamente mexicana y encargadas de administrar el banco de datos del sistema, propiedad del Gobierno Federal; se trata de un servicio de interés público que podrá ser concesionado discrecionalmente por la SHCP, oyendo la opinión de la CONSAR, en caso de emergencia podría ser hasta requisada, lo que nos da una idea de su importancia, quedando obligado en este caso el Gobierno Federal, salvo el caso de guerra internacional, a indemnizar al concesionario en el valor



real dictaminado por peritos en los perjuicios causados al concesionario”.  
(16)

Por lo que respecta a la operación de la Base de Datos Nacional SAR se declara de interés público ya que tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, sólo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado s capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto por esta ley, así como por las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

- I. Administrar la Base de Datos Nacional SAR.
- II. Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores.

- III. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra.
- IV. Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.
- V. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión.
- VI. Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras.
- VII. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate.

Los demás que se señalen en la concesión.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- García Fernández, Dora. TEMAS SELECTOS DE DERECHO CORPORATIVO. Ed. Porrúa. 1° ed. México 2000. p.199.
- 2.- Avillón González, Ma. Estela. TEMAS SELECTOS DE DERECHO CORPORATIVO. Ed. Porrúa, 1 ed., México 2000, p.175
- 3.- De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa. 8° ed. México 1998.p.122.
- 4.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO BANCARIO.Ed. Porrúa. 8° ed. México 1997. p.p. 28 – 29.
- 5.- Ibarra Hernández, Armando. DICCIONARIO BANCARIO Y BURSÁTIL. Ed. Porrúa. 2° ed. México 2000.p.97.
- 6.- Barrera Graft, Jorge. INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. 1° reimpresión. México 1997. p. 460.
- 7.- Ibarra Hernández, Armando. DICCIONARIO BANCARIO Y BURSÁTIL. Ed. Porrúa. 2° ed. México 2000.p. 97.
- 8.- Ley de Sociedades de Inversión. Art. 3.
- 9.- Ibarra Hernández, Armando. DICCIONARIO BANCARIO Y BURSÁTIL. Ed. Porrúa. 2° ed. México 2000.p 30.
- 10.- Carballo Yáñez, Erick. NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL MEXICANO. Ed. Porrúa. 4° ed. México 1999. p.p. 308 – 309.

- 11.- Acosta Romero, Miguel. NUEVO DERECHO BANCARIO. Ed. Porrúa. 7° ed. México 1998, p. 886.
- 12.- Baucho Garciadiego, Mario. OPERACIONES BANCARIAS. Ed. Porrúa. 1° ed. México 1967. p. 309.
- 13.- Acosta Romero, Miguel. NUEVO DERECHO BANCARIO. Ed. Porrúa. 7° ed. México 1998, p. 933.
- 14.- Ruíz Moreno, Angel G. LAS AFORE. Ed. Porrúa. 1° ed. México 1997. p.p. 53 – 54.
- 15.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Art. 35.
- 16.- .- Ruíz Moreno, Angel G. LAS AFORE. Ed. Porrúa. 1° ed. México 1997. p.37.

## **CAPITULO III.**

### **DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO.**

#### **3.1 EL CREDITO.**

##### **3.1.1 CONCEPTO.**

Etimológicamente el término crédito deviene del latín credere, que significa confianza. En la doctrina jurídica, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara (1), apuntan que “el crédito es el derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora) la prestación a que ésta se encuentra obligada”. En sentido jurídico, sostiene Cervantes Ahumada (2), que existe el negocio de crédito cuando el sujeto activo, esto es, el acreditante, traslada al sujeto pasivo, acreditado, un valor económico actual con la obligación de éste último de devolver tal valor o su equivalente en dinero en el plazo convenido. Así pues, en el negocio del crédito se comprende tanto traslación de propiedad de un bien tangible como la transmisión de un valor económico intangible.

Desde el punto de vista de la doctrina económica, el crédito se define como una extensión del cambio, o el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura (3). Bajo la misma óptica, se le concibe también como el permiso de servirse del capital ajeno (4). Al respecto, Federico Von Kleinwachter (5) acota que el crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.

### 3.1.2 CARACTERISTICA.

Jorge Saldaña y Alvarez (6) apunta que son atributos del crédito: la subjetividad, la reputación de solvencia, el factor tiempo y su recuperación. El primero de estos conceptos lo explica al sostener que el crédito es esencialmente subjetivo; no puede concebirse sin que sea aplicable precisamente a persona alguna, sea física o moral. Por lo que hace al segundo de los caracteres en alusión, esto es, la reputación de solvencia, el autor en comento afirma que el crédito como atributo, es reputación de solvencia, una persona tiene crédito si tiene atributos de solvencia, y por ende, el crédito desde este punto de vista es bilateral, es decir, no se le puede atribuir a una persona así misma, sino que tiene que ser reconocido por otra o por los demás. Continúa señalando el autor en cita que el crédito nace cuando las cualidades de solvencia de un individuo son suficientemente satisfactorias para que se le confíen bienes o capitales presentes a cambio de otros tantos futuros. El tiempo en el crédito es un requisito de su existencia, este factor es una condición implícita en éste. Por último, y en alusión a la recuperación del crédito, debe decirse que para que el crédito se otorgue es necesario que siempre exista alguna base en que apoyar la posibilidad de recuperar el capital que constituye dicho crédito, ya sea por recursos futuros que pueda obtener el acreditado; o por las garantías que aseguren su recuperación. La recuperación del crédito se apoya, esencialmente, en la confianza de que el acreditado acrecentará sus recursos presentes y futuros, y tendrá por lo tanto los medios económicos para reintegrarlo.

### 3.1.3 CLASIFICACIÓN.

Jorge Saldaña y Alvarez(7) sostiene que el crédito puede clasificarse en cuatro grupos:

a) Atendiendo al sujeto a quien se otorga, el crédito se divide en crédito privado y crédito público.

El Crédito Privado: es aquel que se concreta entre particulares, ya sea que se trate de personas físicas o morales.

El Crédito Público: es uno de los medios de que se vale el Gobierno Federal para obtener recursos económicos para cubrir su presupuesto, mediante diversas alternativas que en esencia representan el crédito que le concede el pueblo al propio Estado. Así, se tiene que el crédito público es aquel que se otorga a personas de derecho público, o sea; aquellos empréstitos que reciben de los gobiernos a nivel federal, estatal o municipal, generalmente a través de emisión de valores.

b) Según el destino que da al crédito, se clasifica en crédito a la producción y crédito al consumo.

El Crédito a la Producción: es aquel cuyos capitales objeto del crédito mismo, se destinan a fomentar el desarrollo de todas las actividades productivas.

El Crédito al Consumo: es aquel que se destina a satisfacer las necesidades de consumo del acreditado, o también se considera dentro de este concepto el que se destina a fomentar el comercio que vende directamente al consumidor.

c) De acuerdo a las garantías que aseguren su recuperación, puede ser crédito con garantía real.

El crédito Personal: es el crédito clásico, que nace precisamente cuando los atributos de reputación de solvencia de un sujeto satisfacen las exigencias del acreedor para confiarle el usufructo de bienes, riquezas o capitales durante un plazo determinado, al fin del cual podrá recuperarlos, inclusive con un premio o un interés. En este caso no existe otra garantía que la personalidad y prestigio del acreditado, es decir, sus cualidades personales dentro del medio que forma su campo de actividades. Este tipo de crédito puede subdividirse a su vez en unilateral o simple y en bilateral o complejo. Unilateral o simple es el garantizado por la firma de una sola persona. El bilateral o complejo es aquél que se encuentra garantizado por la firma de dos o más personas.

El Crédito Real: es el que se otorga solamente cuando el acreditado ofrece determinados bienes o garantía. Si las garantías consisten en valores o bienes muebles se le conoce como crédito prendario o pignoraticio, y las garantías consisten en inmuebles se le denomina como crédito hipotecario.

d) Por el plazo a que se concreta, puede ser crédito a corto plazo o crédito a largo plazo.

El Crédito a Corto Plazo: es aquel para cuyo otorgamiento se aprecia el lugar y la época de otorgamiento y recuperación del mismo, así como su cuantía y finalidad.

El Crédito a Largo Plazo: es el que generalmente por su cuantía requiere de mayor tiempo para su amortización. En los medios económicos y financieros se reconoce que el crédito a corto plazo incide dentro de lo que se conoce como el mercado de dinero, y el crédito a largo plazo se desarrolla dentro del mercado de capitales. Se entiende por mercado de dinero el medio económico en que se manejan fondos que



circunstancialmente se emplean, aplican o invierten para tener una resolviendo inmediata o a corto plazo (8). Con frecuencia las empresas o las instituciones de crédito realizan operaciones conocidas como de fondeo para cubrir necesidades transitorias de liquidez, y que se manejan mediante operaciones de crédito a corto plazo. El mercado de capitales se encuentra representado por los grupos de inversionistas, ya sea con tendencias a participar en el patrimonio de las empresas de producción, de distribución o de servicios de alto nivel, o también con tendencias especulativas en los mercados bursátiles.

Así pues “**El Crédito:** es el usufructo de un capital ajeno por un tiempo determinado, ya sea para fines de consumo o para fomento de actividades productivas, tiene necesariamente un costo para el que lo disfruta, llámese interés, descuento, comisión, premio, recargo, etc.”. Como regla general el costo del crédito está en función inversa a su plazo, es decir, las operaciones a corto plazo son proporcionalmente más onerosas que las que celebran a largo plazo. Esto se explica si se analiza que el crédito a largo plazo, como antes se dijo, opera dentro del mercado de capitales y se destina preferentemente al fenómeno de las actividades productivas que obviamente tendrá una repercusión de beneficio socioeconómico, en cambio, el crédito a corto plazo no merece esa prerrogativa porque generalmente es tendiente a satisfacer caprichos de consumo o de especulación comercial.

### **3.1.4 EL CREDITO BANCARIO.**

Este tipo de crédito es una forma especializada del ejercicio del crédito, es una de las actividades de mayor importancia que se

realizan en las instituciones de crédito, que anualmente en nuestro sistema financiero están estructuradas bajo el régimen de banca múltiple (9).

En nuestro país el crédito bancario ha sido siempre objeto de preocupación por parte de las autoridades, pues desde que surgieron los primeros Bancos cuyo funcionamiento afectaba el desarrollo económico se promulgaron leyes para reglamentar sus operaciones.

El crédito bancario tiene dos aspectos fundamentales: el activo y el pasivo, ambos rubros explicados en supralíneas.

### **3.2 DE LAS OPERACIONES DE CREDITO.**

Nuestra Ley Cambiaría contempla bajo el rubro de operaciones de crédito a negocios jurídicos en los que, en sentido estricto y como fundamental elemento, no se da el fenómeno del crédito (deposito bancario regular, deposito en almacenes generales, fideicomisos, etc.). Continúa apuntando el mercantilista en referencia que por razones prácticas, el término operación de crédito se ha extendido al campo de aquellos negocios que si bien, si no son estrictamente crediticios, tienen relación normal con los negocios de crédito, principalmente por algunos de los sujetos del negocio. Concluye el autor en comentario que el término operación de crédito no es del todo propio, pues debería emplearse con mayor atinencia el término de negocio de crédito; pero como tales negocios suelen celebrarse en su totalidad por instituciones de crédito, es que se les ha etiquetado como operaciones de tal índole. Así pues, no debe confundirse el término operación de crédito en sentido estricto, con operación bancaria.

En palabras de Garrigues(10), "propiamente no puede decirse que existan jurídicamente operaciones bancarias, ya que tales operaciones consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se califica de bancario sólo por el sujeto".

### 3.2.1 CONCEPTO.

En opinión del maestro Cervantes Ahumada (11), "la operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe".

### 3.2.2 CARACTERISTICAS.

Para el maestro Rodríguez y Rodríguez (12) son rasgos de la operación de crédito: el plazo, la confianza en la capacidad de contraprestaciones y la transmisión actual del dominio a cambio de una contraprestación diferida.

La operación de crédito: se hace consistir en la transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor. Así pues, en este tipo de movimientos de crédito, sea cual sea su teleología, se encontrara siempre el plazo, la credibilidad en la capacidad de la contraprestación y transmisión actual del dominio a cambio de una contraprestación a tiempo futuro.

Los Bancos, al realizar su función, celebran contratos de depósito, de descuento, de mutuo, et., que en principio pueden ser realizados por cualquier persona y que solo se califican de bancarios, como antes se adujo, porque un Banco interviene en su celebración. Aunque aquellos negocios u operaciones que por manto legal son hoy exclusivamente bancarios (depósito en cuenta de cheques, descuento de crédito en libros, fideicomiso, etc.,) no lo han sido o no lo son en otros ordenamientos jurídicos.

### **3.3 DE LAS OPERACIONES DE BANCA.**

Para la realización de su función de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, los Bancos celebran gran variedad de negocios u operaciones que la doctrina tradicional ha clasificado en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios u operaciones naturales.

En opinión del eminente jurista ibero Joaquín Rodríguez y Rodríguez (13), las operaciones bancarias y de crédito conciernen a las más variadas actividades de la vida económica de un país, y atañen a todos sus grupos sociales. El ahorro familiar, el financiamiento de las empresas, la economía pública, dan lugar a variadas funciones bancarias.

#### **3.3.1 CONCEPTO.**

En nuestro Sistema Positivo Jurídico no existe concepto legal de las operaciones de banca y crédito no obstante que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito y el Código de Comercio emplean también la expresión operaciones de banco. No se

puede afirmar que es operación de banco la que realiza una institución de crédito, porque precisamente es lo contrario, esto es, que las instituciones de crédito pueden realizar las operaciones consideradas como bancarias. Del estudio de la Ley de Banca resulta que las operaciones llamadas bancarias, practicadas por Bancos de depósito, de ahorro, de capitalización, de crédito hipotecario, financieros y fiduciarios, consisten todas, en una serie de operaciones de crédito.

Bajo la óptica de la doctrina jurídica "la operación bancaria es la operación o contrato de naturaleza mercantil cuya realización constituye la actividad característica de los bancos o instituciones de crédito" (14). Desde el punto de vista más específico de la doctrina jurídica, "la operación bancaria es toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares" (15).

En opinión del maestro Rodríguez y Rodríguez, son los principios básicos de toda operación bancaria: la liquidez, la rentabilidad y la seguridad(16).

La operación de banco, cualquiera que sea la que se considere, se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente; pero no toda operación de crédito es operación bancaria, pues de aquellas hay unas que pueden ser realizadas por Bancos y por cualquier otra clase de personas o entidades (operaciones de crédito activas generalmente), en tanto que otras sólo pueden ser practicadas por empresas bancarias (operaciones de crédito bancarias, generalmente pasivas).

Los bancos son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de recursos (capitales), los que afluyen al Banco por

ser inmediatamente necesitados por sus dueños; y los que salen del Banco para ir a manos de los que se encuentran precisados de ellos. La actividad sustancial de una institución de crédito se hace consistir en tomar dinero barato, es decir, que no se ocupa, y en colocarlo un poco más caro, es decir, con un costo adicional. Esta es la actividad que realizan las entidades financiera, con carácter profesional, es decir, de un modo habitual u ordinario y con la teleología de prosecución.

### 3.3.2 CLASES.

Debido a la confianza que el público ha llegado a tener en los Bancos a través del tiempo, estos captan recursos en forma de depósitos o de inversiones. Por otra parte, dichos recursos se invierten preferentemente en créditos y prestamos ó en títulos de valores que en cierta forma también representan operaciones de crédito por tratarse de títulos de crédito. Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de lo que constituye la captación de recursos del público, o que en alguna forma convierten a la institución en deudora, se conocen como operaciones pasivas. A contrario sensu, las operaciones que se refieren al otorgamiento de préstamos o créditos, esto es, que colocan a la institución de crédito con el carácter de acreedora, se conocen como operaciones activas.

Debe recordarse que a las instituciones de crédito solo les esta permitido realizar los actos que la Ley de Banca faculta expresamente, ello en razón del régimen de autoridad al que están sujetas, por ende, sólo pueden realizar, en el genero de las operaciones, ya activas, ya pasivas, las que la ley de la materia permite. En la especie, la Leyd e Banca, en su

artículo 46, prescribe que operaciones pueden realizar las instituciones de crédito, siendo estas las siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a. A la vista;
  - b. Retirables en días preestablecidos;
  - c. De ahorro, y
  - d. A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.
- III. Emitir bonos bancarios.
- IV. Emitir obligaciones subordinadas.
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con basé en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- IX. Operar con valores en los términos de la Ley de Banca y de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Banca.
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad.
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XVI. Recibir depósitos de administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito.
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registros de sociedades y empresas.
- XX. Desempeñar el cargo de albacea.
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.



XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

XXV. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### 3.3.1.1 DE LAS OPERACIONES PASIVAS.

Este tipo de operaciones bancarias: “consisten en la aceptación en propiedad de capitales ajenos para el fortalecimiento de los propios medios de explotación, esto es, admitir capital ajeno para alguna inversión lucrativa” (17). Este concepto se explica en el hecho de que una entidad de crédito se allega capitales, es decir, capta recursos del público ahorrador, a fin de colocarlos en el mercado de crédito convirtiéndose así, en deudor.

Luis Felipe Dávalos Mejía (18) sostiene que “la operación pasiva bancaria es un contrato mediante el cual el banco recibe de sus clientes una cierta cantidad de dinero o de títulos de crédito, con la sola contraprestación principal de darle un servicio o de pagarle un interés periódico”. De esta concepción infiero que la operación pasiva no es exactamente, ni necesariamente, una operación de crédito, sino un acuerdo de voluntades en el que el ahorrador le confiere para obtener, de aquel, un beneficio que se traduce en el rendimiento de dicho valor, mientras que la entidad crediticia lo administra, obligándose a reintegrar, al ahorrador, el valor fungible que recibe y los accesorios de éste.

Bajo un enfoque más consuetudinario, esto es, de los usos y practicas bancarias, Saldaña y Alvarez (19) apunta que "las denominadas operaciones pasivas son todas aquellas que representan principalmente todos los depósitos e inversiones que se reciben del público en muy diversas modalidades; los financiamientos provenientes de otras entidades financieras; las obligaciones contraídas por la emisión y colocación de valores y algunos otros pasivos que resultan como consecuencia de la operación de los servicios bancarios". Esta concepción sin duda alguna nutre el trabajo, pues contempla términos más propios del medio bancario.

En esta misma tesitura, Saldaña y Alvarez (20) señala que los pasivos a cargo de las instituciones de crédito se clasifican en :

A).- **Pasivos o provenientes de la Captación Bancaria**, esto es, los Depósitos a la Vista, de Ahorro y a Plazo, Préstamos Bancarios y el Redescuento.

B).- **Pasivos Acumulados**. Este rubro se integra por cuentas provenientes de obligaciones contractuales o impositivas, tales como comisiones, impuestos retenidos, etc.

C).- **Obligaciones Subordinadas de Conversión Opcional o no Convertibles**. Se trata de títulos de crédito conocidos en el medio bursátil como valores de renta variable.

D).- **Créditos Diferidos y Contingencias**. Los primeros están integrados por los intereses, comisiones, rentas, así como por las partidas resultantes del reconocimiento de impuestos diferidos. Los segundos, es decir, las contingencias, se trata de provisiones y estimaciones cuantificables de ciertos eventos de realización incierta.

Nuestra Ley Bancaria Positiva contempla como instrumentos de captación de las instituciones de crédito, las siguientes:

**I.- Depósitos bancarios.**

1.1 Regulares

1.1.1 De dinero

1.1.2 De títulos de valores.

1.1.2.1 Simples.

1.1.2.2 En administración.

1.2 Irregulares.

1.2.1 De dinero.

1.2.1.1 A la vista

1.2.1.2 A plazo.

1.2.1.3 De ahorro.

1.2.1.3.1 A la vista.

1.2.1.3.2 A plazo.

1.2.2 De títulos – valores.

1.2.2.1 A la vista.

1.2.2.2 A plazo o preaviso.

**II.- Emisión de obligaciones bancarias.**

**III.- Emisión de otros títulos bancarios.**

**IV.- Otras operaciones.**

### 3.3.1.2 DE LAS OPERACIONES ACTIVAS.

Son operaciones bancarias activas: "todas aquellas que representan inversiones que se hayan llevado a cabo con los recursos ajenos captados del público, o provenientes de financiamientos " (21). Así pues, se trata de todas aquellas operaciones por medio de las cuales el Banco concede crédito a sus clientes. Así, se tiene que las inversiones que realizan las entidades financieras se encuentran en el activo de las mismas. Dichas inversiones se encuentran distribuidas en disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores, cartera de crédito, deudores diversos, bienes adjudicados y arrendamientos.

Al respecto, Jorge Saldaña y Alvarez (22) señala que las operaciones activas del crédito bancario, pueden clasificarse en cuatro grandes grupos, y constituyen lo que se considera el activo operativo de las instituciones de banca:

- a) Las inversiones en disponibilidades.
- b) Las inversiones en valores.
- c) Las inversiones en la cartera de crédito.
- d) Las operaciones de futuros y reportos.

**Las inversiones en disponibilidades** son los saldos en caja, en moneda nacional, en divisas o oro y plata, saldos en Banco de México o en otros Bancos del país o del extranjero, o en corresponsales.

**Las inversiones en valores** están representadas principalmente por valores gubernamentales o acciones o valore de renta fija de empresas o de otras instituciones.

**Las inversiones en cartera de crédito**, que es la parte más importante de las operaciones activas de un Banco, se integra por dos clases de operaciones de crédito:

- Las operaciones de crédito que se formalizan solamente con títulos de crédito, tales como los descuentos, préstamos quirografarios y prendarios, con una sola firma o con avales.
- Las operaciones de crédito que se formalizan mediante contratos, conocidas en el medio bancario como aperturas de crédito, ya sea simple o de cuenta corriente.

**Las operaciones de futuros**, que se formalizan mediante contratos y que representan compromisos para entregar o recibir, a valor presente, determinadas divisas o valores a una fecha futura, y los reportos, que consisten en entregar, o en un caso, recibir valores a cambio de recursos para cubrir necesidades urgentes de liquidez.

#### **3.4. DEL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO.**

El párrafo segundo del artículo 2° de la Ley de Banca señala que se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Este concepto se explica, bajo mi óptica desde luego, en que solo los profesionales del dinero y del préstamo, como lo son las entidades de crédito, pueden recolectar, atraer, administrar y colocar, en el territorio de la República, el dinero, ya en líquido o en valores, de la población, a fin de colocarlo en el propio mercado nacional. Esta actividad es desde luego necesario para la vida económico financiera de todo el país, de ahí singular relevancia.

El artículo 77 de la Ley de Banca dispone que las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de dicha ley, de conformidad con las disposiciones legales administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios. Este numeral guarda singular relevancia, en función de que subraya la línea que sirve de Marco Jurídico a las operaciones que realizan las entidades de crédito, pues como ya se dijo, las instituciones de crédito solo pueden realizar las operaciones que la Ley de Banca, en forma expresa le señala, no siendo la excepción el caso de los servicios que prestan, así pues, intratándose de prestar servicio alguno, las instituciones de banca deben seguir el mismo renglón que el trazado para la practica de las operaciones, sujetándose, en todo tiempo, no solo a las normas jurídicas de la materia, sino también a las disposiciones legales administrativas y a las sanas prácticas bancarias que procuren seguridad y una depurada atención a los usuarios del servicio a prestar.

Hermilio Herrejon Silva (23) sostiene que "los bancos celebran, además de las operaciones acti as y pasivas, otras operaciones que la doctrina denomina como neutrales, y quela Ley etiqueta como servicios, en las cuales las instituciones no resultan con pasivos ni con créditos, sino que sólo intervienen en pagos o cobros, o desempeñan mandatos o

fideicomisos, o realizan otra clase de actividades, como la compra y venta de oro, plata y divisas". Así pues, son servicios bancarios las operaciones de simple mediación (intervención en la creación de obligaciones y en su colocación, fideicomisos, operaciones de mediación de pagos, etc.), y las operaciones de custodia (depósitos regulares, depósitos en cajas de seguridad, etc.).

La actual Ley de Banca contempla como operaciones neutrales o servicios bancarios las siguientes:

- I. Operaciones con oro, plata y divisas.
- II. Mediación en los pagos.
- III. Mediación en los pagos.
- IV. Servicios de caja y tesorería.
- V. Servicios de cajas de seguridad.
- VI. Representaciones y otros servicios.
- VII. Depósitos de títulos.
- VIII. Fideicomisos.
- IX. Certificados de participación.

#### 3.4.1 LA FUNCIÓN BANCARIA.

Según Cervantes Ahumada (24), "la función de la empresa bancaria consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito". Los bancos recolectan dinero de aquellos que no

tienen manera de invertirlo directamente y lo proporcionan como una mercancía en forma de crédito a quienes necesitan del dinero. Los que llevan su dinero al Banco conceden crédito a éste, y el Banco a su vez, lo concede a sus prestatarios. Bajo la óptica de Ludwig Von Mises (25) “solamente son banqueros aquellos que prestan el dinero de terceros, los que meramente prestan su propio capital son capitalistas, pero no banqueros”.

Por último, cabe mencionar que la función bancaria ha sido considerada, desde la antigüedad, como una función de interés público.

#### CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa. 14° ed. México 1986.p.122.
- 2.- Cervantes Ahumada, Raúl. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. Ed. Herrero, 13 ed., México 1984, p.175
- 3.- Charles, Guide. Citado por Jorge Saldaña y Alvarez en su obra intitulada Manual del Funcionario Bancario 1997 (Un ensayo práctico de las operaciones de las Instituciones de Crédito). Jorge Saldañz y Alvarez, primera edición, México, 1997.
- 4.- Stuart mill. Citado por Jorge Saldaña y Alvarez en su obra intitulada Manual del Funcionario Bancario 1997 (Un ensayo práctico de las operaciones de las Instituciones de Crédito), Jorge Saldaña y Alvarez, primera edición, México, 1997.
- 5.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p.1.
- 6.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p.7.
- 7.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p.15.



- 8.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p.15.
- 9.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 21.
- 10.- Citado por Raúl Cervantes Ahumada, ob.cit. p. 209.
- 11.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 208.
- 12.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. Tomo II. 16° ed. México 1982. p. 50.
- 13.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Ob.cit.p. 53.
- 14.- Cervantes Ahumada, Raúl. Ob.cit.p. 368.
- 15.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 54.
- 16.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 54.
- 17.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 57.
- 18.- Davalos Mejia, Carlos Felipe. TÍTULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, QUIEBRAS. Tomo II. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ed. Harla. Segunda ed. México. 1983.
- 19.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 323.
- 20.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 325.
- 21.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 133.
- 22.- Saldaña y Alvarez, Jorge. Ob.cit.p. 21.
- 23.- Herrejon Silva, Hermilio. LAS INSTITUCIONES DE CREDITO(un enfoque jurídico). Ed. Trillas. Primera ed. México. 1988.
- 24.- Cervantes Ahumada, Raúl. Ob.cit.p. 209.
- 25.- Citado por Cervantes Ahumada, Raúl. Ob.cit.p.209.

## **CAPITULO IV**

4.1.- Panorámica de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **4.1.1 OBJETO.**

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO TIENE POR OBJETO REGULAR EL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO; LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO; LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE LAS MISMAS PODRAN REALIZAR; SU SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO; LA PROTECCION DE LOS INTERESES DEL PUBLICO; Y LOS TERMINOS EN QUE EL ESTADO EJERCERA LA RECTORIA FINANCIERA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. (1).

EL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO SOLO PODRA PRESTARSE POR INSTITUCIONES DE CREDITO, QUE PODRAN SER

1. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, Y
11. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERA SERVICIO DE BANCA Y CREDITO LA CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO EN EL MERCADO NACIONAL PARA SU COLOCACION EN EL PUBLICO, MEDIANTE ACTOS CAUSANTES DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, QUEDANDO EL INTERMEDIARIO OBLIGADO A CUBRIR EL PRINCIPAL y, EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS CAPTADOS

NO SE CONSIDERAN OPERACIONES DE BANCA Y CREDITO QUE, EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN CELEBREN INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DISTINTOS A

INSTITUCIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE .AUTORIZADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. DICHS INTERMEDIARIOS EN NINGUN CASO PODRAN RECIBIR DEPOSITOS IRREGULARES DE DINERO EN CUENTA DE CHEQUES

LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO ATENDERAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE EL CONGRESO DE LA UNION DETERMINE COMO ESPECIALIDAD DE CADA UNA DE ESTAS, EN LAS RESPECTIVAS LEYES ORGANICAS.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PODRA INTERPRETAR PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY

EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y POR LA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO, A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE SE LES APLICARAN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- II. LA LEGISLACION MERCANTIL;
- III. LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIOS Y MERCANTILES, Y
- IV. EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- V. EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULO 110 DE ESTA LEY.

#### **4.1.2 ESTRUCTURA.**

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE ENCUENTRA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- TITULO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.
- TITULO SEGUNDO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

CAPITULO 1.- DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

CAPITULO 11.- DE LAS INTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

CAPITULO 111.- DE LAS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.

- TITULO TERCERO.- DE LAS OPERACIONES.

CAPITULO 1.- REGLAS GENERALES.

CAPITULO 11.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS.

CAPITULO 111.- DE LAS OPERACIONES ACTIVAS.

CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS.

- TITULO CUARTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LA CONTABILIDAD.

CAPITULO 1.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 11.- DE LA CONTABILIDAD.

- TITULO QUINTO.- DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS.

CAPITULO 1.- DE LAS PROHIBICIONES.

CAPITULO 11.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO 111.- DE LOS DELITOS.

- TITULO SEXTO.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO.
- TITULO SEPTIMO.- DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.  
CAPITULO 1.- DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.  
CAPITULO 11.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- TRANSITORIOS.

#### **4.1.3 OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.**

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO SOLO PODRAN REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO:

A) A LA VISTA;

B) RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS;

C) DE AHORRO / Y

D) A PLAZO O CON PREVIO AVISO;

II. ACEPTAR PRÉSTAMOS Y CREDITOS;

III. EMITIR BONOS BANCARIOS;

IV. EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS;

V. CONSTITUIR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR;

VI. EFECTUAR DESCUENTOS Y OTORGAR PRESTAMOS O CREDITOS;

VII. EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE;

VIII. ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, CON BASE EN CREDITOS CONCEDIDOS, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDOSO O AVAL DE TITULOS DE CREDITO, ASI COMO DE LA EXPEDICION DE CARTAS DE CREDITO.

IX. OPERAR CON VALORES EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

X. PROMOVER LA ORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES Y SUSCRIBIR Y CONSERVAR ACCIONES O PARTES DE INTERES EN LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

XI. OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA;

XII. LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS, INCLUYENDO REPORTOS SOBRE ESTAS ULTIMAS;

XIII. PRESTAR SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD;

XIV. EXPEDIR CARTAS DE CREDITO PREVIA RECEPCION DE SU IMPORTE, HACER EFECTIVOS CREDITOS y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES;

XV. PRACTICAR LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Y LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES;

XVI. RECIBIR DEPOSITOS EN ADMINISTRACION O CUSTODIA, O EN GARANTIA POR CUENTA DE TERCEROS, DE TITULOS O VALORES Y EN GENERAL DE DOCUMENTOS MERCANTILES;

XVII. ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE CREDITO;

XVIII. HACER SERVICIO DE CAJA Y TESORERIA RELATIVO A TITULOS DE CREDITO, POR CUENTA DE LAS EMISORAS;

XIX. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS;

XX. DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA;

XXI. DESEMPEÑAR LA SINDICATURA Liquidación JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE NEGOCIACIONES ESTABLECIMIENTOS, CONCURSOS O HERENCIAS;

XXII. ENCARGARSE DE HACER AVALUOS QUE TENDRAN LA MISMA FUERZA PROBATORIA QUE LAS LEYES ASIGNAN A LOS HECHOS POR CORREDOR PUBLICO O PERITO;

XXIII. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y ENAJENARLOS CUANDO CORRESPONDA, Y

XXIV. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ADQUIRIR LOS BIENES QUE SEAN OBJETO DE TALES CONTRATOS.

LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTA FRACCION, ASI COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SE SUJETARAN A LO PREVISTO POR ESTA LEY Y, EN LO QUE NO SE OPONGA A ELLA, POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, Y

XXV. LAS ANALOGAS Y CONEXAS QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y GREDITO PUBLICO, OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO Y DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA. (2)



#### **4.2.- La Regulación de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.**

**ARTICULO 2o.-** El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

II. Instituciones de banca múltiple, y

III. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquéllas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

**ARTICULO 103.-** Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

**IV.** Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo, contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

La escritura constitutiva de las sociedades financieras de objeto limitado y cualquier modificación a la misma, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio

#### CONCEPTO DE LAS SO.F.O.L.'ES.

Las sociedades financieras de objeto limitado, son las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector.

## MARCO JURIDICO.

- LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES INANC/ERAS ART 7
- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO ART. 103  
FRACC. IV
- LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS ART. 7 FRACC. 111, INCISO  
K
- CAPITULO IV DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA  
DEL NORTE
- OPERACIONES QUE ALIZAN

### PASIVAS.

1. CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA COLOCACION DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y DICTAMINADOS POR UNA INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES.

2. EMITIR VALORES A MEDIANO Y LARGO PLAZO

- PAGARE FINANCIERO DE MEDIANO PLAZO
- OBLIGACIONES' HIPOTECARIAS, QUIROGRAFARIAS y  
SUBORDINADAS
- BONOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO
- PAPEL COMERCIAL A CORTO PLAZO

3.- FONDOS DE INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN DOLARES

- EUROCOMERCIALPAPER

- EURONOTAS
- EUROBONOS

4.- OTRO MECANISMO ES SOLICITAR CREDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS y DEL EXTRANJERO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LOS CUALES COLOCA ENTRE SUS CLIENTES.

#### **ACTIVAS.**

- OTORGAR CREDITOS AL COMSUMIDOR, COMERCIALES, HIPOTECARIOS, A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO.

#### **OPERACIONES COMPLEMENTARIAS**

- ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ENDOSAR, AVALARTODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO
- OTORGAR O RECIBIR GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS POR LA SOCIEDAD O TERCEROS
- INVERTIR SUS RECURSOS Líquidos EN INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE DEUDA DE FACIL Realización.
- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA Realización DE SU OBJETO
- LAS ANALOGAS y CONEXAS QUE AUTORICE EL BANCO DE MEXICO.

## INCORPORACION DE UNA SOCIEDAD A UN GRUPO FINANCIERO

1. AUTORIZACION DE LA S. H. C. P.
2. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL GRUPO FINANCIERO
3. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES A CELEBRARSE POR EL GRUPO FINANCIERO CON LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
4. ESTADOS FINANCIEROS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO

4.3.- La actividad actual de las Sofoles

### **4.3.1.- LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S. N. C..**

De acuerdo con la política de desarrollo social plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, debe conjuntarse el esfuerzo de los sectores público, privado y social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la vivienda.

Derivado del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, tiene por objeto promover las condiciones para que las familias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de viviendas dignas, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

Al respecto, con fecha 3 de abril de 2001, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de ley para constituir una entidad financiera que promueva, mediante el otorgamiento de créditos y garantías, la construcción y

adquisición de viviendas de interés social, así como la bursatilización de carteras hipotecarias generadas por intermediarios financieros.

Como resultado de lo anterior, el día 11 de octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la mencionada ley, la Sociedad Hipotecaria federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; al incremento de la capacidad productiva y del desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda; así como a los financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo segundo transitorio del ordenamiento en comento, **la Sociedad Hipotecaria Federal es fiduciaria en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda** a partir del día 26 de febrero de 2002, fecha en que se llevó a cabo la primera sesión de su Consejo Directivo.

Asimismo, es importante apuntar que la Sociedad Hipotecaria Federal opera con intermediarios financieros, quienes pueden ser, en términos de su ley orgánica, instituciones de banca múltiple, instituciones de seguros, **sociedades financieras de objeto limitado**

y fideicomisos de fomento económico que cuenten con la garantía del Gobierno Federal.

Las operaciones que dicha Sociedad lleva a cabo se rigen, dependiendo del carácter en que actúe, por -'o -dispuesto en sus Reglas de Operación, Condiciones Generales de Financiamiento, en su Reglamento Orgánico y en la demás normatividad aplicable.

#### **4.3.1.1 NORMATIVIDAD.**

La Sociedad Hipotecaria Federal se encuentra regulada desde el 11 de Octubre del 2001, por la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, teniendo como naturaleza: 11 La presente Leyes reglamentaria del sexto párrafo del artículo 40. Constitucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". (1).

El artículo 2° de la citada Ley Orgánica señala que: Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas: a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social: así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda. Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales. Para efectos de esta Ley, se entenderá por mercado secundario de créditos, todas aquellas operaciones por medio de las cuales se efectúe la venta de la cartera hipotecaria, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas. ( )

#### **4.3.1.2 ACTIVIDADES.**

La Sociedad podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Aceptar préstamos y créditos;
- II. Emitir bonos bancarios;
- III. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en entidades financieras del exterior; .
- IV. Operar con valores y divisas;
- V. Garantizar valores relacionados con financiamientos a la vivienda emitidos por intermediarios financieros e invertir en estos valores;
- VI. Garantizar créditos otorgados por intermediarios financieros;
- VII. Promover esquemas para constituir pagos iniciales o enganche destinado a la adquisición de vivienda;
- VIII. Realizar avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los efectuados por corredor público o perito;
- IX. Practicar operaciones de fideicomiso y llevar a cabo mandatos y comisiones relativos a su fin, cuando por ley se le

Asigne a la Sociedad esa encomienda; cuando se trate de actos que coadyuven a la consecución de su objetivo o bien cuando la propia Sociedad constituya fideicomisos para cumplir obligaciones laborales a su cargo;

X. Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito representativos de financiamientos a la vivienda.

XI. Las demás operaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ( )



### **4.3.1.3 CONDICIONES GENERALES DE FINANCIAMIENTO.**

4.3.1.3.1 . CRÉDITOS DE MEDIO Y LARGO-PLAZO PARA INDIVIDUOS QUE ADQUIERAN, CONSTRUYAN O MEJOREN VIVIENDA; O PARA INVERSIONISTAS QUE ADQUIERAN VIVIENDA PARA ARRENDAR O EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE CONJUNTOS HABITACIONALES.

Estos créditos sólo podrán otorgarse para:

- a) La adquisición de vivienda nueva o usada, para ser habitada por su propietario o para ser arrendada;
- b) La adquisición de lotes con servicios;
- c) La adquisición o adquisición para destinar al arrendamiento del equipamiento comercial de conjuntos habitacionales;
- d) La construcción o mejora de vivienda por individuos en terreno propio que no podrá estar fideicomitado;
- e) La liquidación de pasivos contraídos en la propia adquisición;
- f) El pago de gastos de escrituración, comisiones por apertura y administración del crédito, estudio socio-económico o de factibilidad y avalúo.
- g) El financiamiento de intereses ordinarios.

### **4.3.1.2 ASIGNACIÓN.**

Los créditos que otorguen los intermediarios financieros deberán provenir de asignaciones. Con base en dichas asignaciones los intermediarios financieros, a su vez, asignarán a promotores o, en su caso, a individuos derechos sobre créditos individuales y los registrarán en la SHF. Derivado de las asignaciones de créditos, en su caso, los

intermediarios financieros podrán solicitar fondeo o garantías para la construcción de las viviendas respectivas.

#### **4.3.1.4 VIVIENDA FINANCIABLE.**

Se entiende por vivienda para efectos de las condiciones de la Sociedad Hipotecaria Federal, la vivienda en cualquiera de las etapas comprendidas, desde el terreno hasta su Terminación integral, como es el caso de lotes con servicios y bases de vivienda. Se entenderán como créditos para la construcción, los otorgados también para la mejora y, los otorgados para la adquisición comprenderán vivienda nueva o usada. Como parte de la vivienda podrán existir servicios comunes a varias viviendas, para el aseo personal y/o la preparación de alimentos, entre otros afines.

La Sociedad Hipotecaria Federal podrá establecer diversos tipos de vivienda de acuerdo con su valor mínimo y/o máximo, que se darán a conocer periódicamente dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- A. **Vivienda nueva.** Es aquella que va ser habitada por primera vez, no habiendo sido antes ocupada ni utilizada.
  
- B. **Vivienda usada.** Es aquella que no va a ser habitada, ocupada, ni utilizada por primera vez.
  
- C. **Base de vivienda.** Es cualquier edificación sobre un lote con servicios, que tiene prevista su ampliación.

- D. **Lote con servicios.** Es aquél que cuenta como mínimo, al pie del propio lote, con los servicios de luz, agua, drenaje, alumbrado público y guarniciones.
- E. **Construcción de vivienda.** Comprende las obras de edificación de la vivienda en terreno que no podrá estar fideicomitado y que sea propiedad de individuos que la vayan a habitar.
- F. **Mejora de vivienda.** Comprende las obras que permiten la renovación, la ampliación y/o mejor distribución y/o terminación de vivienda propia que se habite y otras afines, que forman o no parte de un conjunto habitacional y que pueden comprender las obras por etapas.
- G. **Equipamiento comercial.** Son las edificaciones ubicadas dentro de un conjunto habitacional no destinadas a habitación y que pueden venderse. Se financiará sólo la adquisición del equipamiento comercial dentro del conjunto habitacional y contemplado en el proyecto ejecutivo.
- H. **Proyecto habitacional.** Es un grupo no mayor de trescientas viviendas, comprendidas en un mismo proyecto ejecutivo, independientemente que se destine para la adquisición o arrendamiento, Incluyendo su equipamiento comercial.
- I. **Conjunto habitacional.** Es un grupo de varios proyectos habitacionales en un mismo predio con licencia de fraccionamiento, que puede comprender viviendas de distinto valor, así como diferentes destinos y que puede ser propiedad de

uno o varios promotores asociados. Los conjuntos habitacionales deberán registrarse en la SHF.

- J. **Proyecto ejecutivo.** Comprende el proyecto arquitectónico, urbanístico, licencia de construcción y demás autorizaciones vigentes para iniciar la construcción de una vivienda o de un proyecto habitacional, y que cumple con lo que establece el Manual de Normas Técnicas de la SHF. El proyecto ejecutivo deberá contar con una estimación del valor actual máximo por unidad modelo de vivienda o producto que refiera el proyecto, expresada en UDIS, como si la misma estuviera terminada no obstante que el financiamiento individual sea en pesos. Dicha estimación será efectuada por los intermediarios financieros que otorgarán el crédito.

#### 4.3.1.5 **MONTO DE LOS CRÉDITOS.**

El importe del crédito destinado a financiar la adquisición de vivienda podrá comprender los productos indicados en las Condiciones publicadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, las cuales estarán ordenadas mediante categorías; dentro de las cuales se estimara el porcentaje máximo del importe del crédito, fijándose los mismos de acuerdo al valor del mercado del mismo según se trate de UDIS o su equivalente en pesos.

#### 4.3.1.6 **Tasa de interés, pena por mora y comisiones.**

##### 4.3.1.6.1 TASA DE INTERES.

Los créditos devengarán mensualmente una tasa de interés anual fija durante el plazo del crédito, compuesta por la tasa que mensualmente

dé a conocer la Sociedad Hipotecaria Federal con tres meses de anticipación para los créditos en UDIS y al menos con un mes de anticipación para el crédito en pesos y que será un promedio móvil de tres meses de las emisiones de largo plazo anteriores, usadas para fondar los créditos en UDIS; por las comisiones en margen de la Sociedad Hipotecaria Federal; y por el margen del intermediario financiero. La tasa inicial podrá ser real o nominal a juicio de la Sociedad Hipotecaria Federal, dependiendo de la oferta de recursos.

#### **4.3.1.6.2 INTERESES MORATORIOS y PENA POR MORA.**

En caso de que el acreditado no cubra oportunamente las cantidades a su cargo derivadas del crédito, pagará mensualmente, en adición a los intereses ordinarios, una pena por mora determinada por cada intermediario financiero, fija o calculada únicamente sobre el monto de las mensualidades vencidas. En sustitución de los intereses ordinarios y la pena por mora los intermediarios financieros podrán cobrar intereses moratorias. Los intermediarios financieros deberán informar previamente a la Sociedad Hipotecaria Federal, la política que aplicarán para tal efecto.

#### **4.4.- Propuesta de regulación**

Resulta evidente, que la única regulación que actualmente existe de parte de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, la encontramos en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, específicamente y a fin de tener presente el aspecto procedo a transcribirlo:

**“...lv. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten**

**recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro**

**Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.**

**Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo, contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.**

**La escritura constitutiva de las sociedades financieras de objeto limitado y cualquier modificación a la misma, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio".**

Cabe destacar a fin de hacer más comprensible la propuesta de regulación, que el ejercicio de los dos servicios de regula esta ley son:

1º BANCA y;

2º CREDITO.

Son dos servicios públicos previstos por la Constitución de la República, en el que necesariamente deben considerarse como tal, que aunque separados están íntimamente ligados doctrinario mente, ya que para los efectos habrá también que distinguir entre el Banquero por excelencia y el capitalista, en el primer caso, el Banquero presta el

dinero ajeno, que ha captado por medio de pasivos contingentes, en el segundo caso, el del capitalista ésta presta su propio dinero.

Así las cosas, habrá de determinar primero la naturaleza -que aunque fue materia de diverso capítulo- es necesario traerla a colación por lo siguiente:

Los Bancos son quienes esencialmente prestan el servicio de Banca y Crédito, ya sean Bancos privados o del Gobierno Federal, y por excepción, ya que al parecer así se menciona en el artículo 2° podrán realizar la actividad de CAPTACIÓN (Banca) para su colocación (crédito).

La ley en comento, determina con toda claridad lo relativo a esta actividad, no obstante, no determina primeramente su naturaleza jurídica, ya que tradicionalmente se ha diferenciado entre Intermediarios Financieros Bancarios y no Bancarios, sin embargo, tal pareciera que existe un limbo en este aspecto, y es que aunque las Sociedades Financieras de Objeto Limitado no pueden captar recursos directamente del público como los Bancos, SI JERCEN LA ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN por medio de la Bolsa del Mercado de Valores, de aquí que se haga necesaria la determinación de su Naturaleza Jurídica de acuerdo a la actividad legal que realizan.

Así que en primer término, considero que la Naturaleza Jurídica de las SOFOLES, debe estimarse dentro de los **Intermediarios Financieros No Bancarios**; para concluir, que la misma comparte la naturaleza del Banco en que es una **Institución de Crédito**, que no realiza actividad Bancaria; coincide con los Bancos en que debe ser una Sociedad Anónima, por supuesto, con la autorización para constituirse como tal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez determinada su naturaleza Jurídica, estimo se hace necesario, que la misma Ley de Instituciones de Crédito, (POR SEGURIDAD JURÍDICA), regula las actividades de la SOFOLES, que de acuerdo al sector, realizan. En otras palabras, actualmente la Secretaría de Hacienda, ha autorizado a éstas Instituciones a realizar actividades en determinados sectores del crédito, pero las mismas, solo se traducen en una actividad discrecional de la propia Secretaría, esto es, así como a los Bancos en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se le ha determinado a limitar su actuación respecto de las operaciones activas, así es que estimo necesario que la propia Ley de la Materia en cita, regule las operaciones activas de este tipo de Instituciones que gran aceptación y proliferación han tenido entre el público usuario del crédito.

De esta manera, es el razonamiento para fundar mi propuesta y dar seguridad jurídica a los usuarios, con la inclusión, de la fracción IV-BIS del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar en los siguientes términos:

*FRACCION IV-BIS, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, solo podrán realizar intervenir en los siguientes sectores del crédito para la realización de las correspondientes Operaciones Activas:*

- A. OTORGAR CREDITOS AL COMSUMIDOR, COMERCIALES, HIPOTECARIOS, A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO.*
- B. ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ENDOSAR, A VALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO*



- C. OTORGAR O RECIBIR GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRA IDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS POR LA SOCIEDAD O TERCEROS
- D. INVERTIR SUS RECURSOS LLQULDOS EN INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE DEUDA DE FACIL REALIZACIÓN.
- E. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO
- F. LAS ANALOGAS Y CONEXAS QUE AUTORICE ELBANCO DE MEXICO.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La organización política del Estado Mexicano, da al poder legislativo, el derecho de iniciar leyes o decretos, El artículo 71 fija este derecho para el presidente de la república, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y las Legislaturas de los Estados ( fracciones I, II, y III de dicho artículo (1).

SEGUNDA.- Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos de circulación a través de las operaciones que esta ley autoriza realizar.

TERCERA.- La Rectoría Económica del Estado encuentra su fundamento constitucional en los artículos 25, 26, 27, y 73 Fracc. X, los cuales consagran plenamente al Estado la facultad de dirigir, regir y realizar todos aquellos actos encaminados a fomentar y fortalecer la Economía del país, con el objeto de atender al desarrollo económico de la nación.

CUARTA.- El sistema Financiero Mexicano se encuentra integrado por diversas entidades privadas y gubernamentales, tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México; este ultimo en su carácter de Banco Central Autónomo ejerce directamente su función

sobre las instituciones de crédito del país. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejerce vigilancia y control sobre las instituciones de crédito, el mercado de valores y las organizaciones auxiliares de crédito, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre las compañías aseguradoras y compañías afianzadoras. Las instituciones de crédito comprenden la Banca Comercial y la Banca de desarrollo; el mercado de valores esta comprendido por la bolsa Mexicana de Valores, Casa de Bolsa, Sociedades de Inversión y el Instituto para el deposito de Valores, Las organizaciones Auxiliares de Crédito comprenden los Almacenes Generales de Deposito, Uniones de Crédito, Arrendadoras, Empresas de Factoraje, Sociedades de Inversión y las casas de Cambio.

QUINTA.- Son operaciones bancarias activas: "todas aquellas que representan inversiones que se hayan llevado a cabo con los recursos ajenos captados del público, o provenientes de financiamientos (21)". Así pues, se trata de todas aquellas operaciones por medio de las cuales el Banco concede crédito a sus clientes. Así, se tiene que las inversiones que realizan las entidades financieras se encuentran en el activo de las mismas. Dichas inversiones se encuentran distribuidas en disponibilidades, instrumentos financieros, reportes, préstamos de valores, cartera de crédito, deudores diversos, bienes adjudicados y arrendamientos.

SEXTA.- La ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

SÉPTIMA.- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, son las personas morales autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para capturar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector. OCTAVA.- La actividad de Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado debe ser regulada por artículo 103 fracción IV mediante la inclusión de una fracción BIS que determine los sectores y operaciones activas a realizar por las mismas, con la finalidad de dar certeza jurídica a los usuarios del crédito.

OCTAVA.- La actividad de Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado debe ser regulada por artículo 103 fracción IV mediante la inclusión de una fracción BIS que determine los sectores y operaciones activas a realizar por las mismas, con la finalidad de dar certeza jurídica a los usuarios del crédito.

## **B I B L I O G R A F I A.**

- 1.- Acosta Romero, Miguel. NUEVO DERECHO BANCARIO. Ed. Porrúa. 7° ed. México 1998, p. p. 1008.
- 2.- Avillón González, Ma. Estela. TEMAS SELECTOS DE DERECHO CORPORATIVO. Ed. Porrúa, 1 ed., México 2000, p.p. 411.
- 3.- Barrera Graft, Jorge. INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. 1° reimpresión. México 1997. p. p. 886.
- 4.- Bauche Garciadiego, Mario. OPERACIONES BANCARIAS. Ed. Porrúa. 1° ed. México 1967. p. p.332.
- 5.- Carballo Yáñez, Erick. NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL MEXICANO. Ed. Porrúa. 4° ed. México 1999. p.p..339.
- 6.- Cervantes Ahumada, Raúl. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. Ed. Herrero, S.A.13 ed. México.1984.
- 6.- Davalos Mejia, Carlos Felipe. TITULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO, QUIEBRAS. Tomo II: DERECHO BANCARIO Y CONTRATOS DE CRÉDITO. Ed. Harla. 2° ed. México. 1983.
- 6.- De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa. 8° ed. México 1998.p.p.509.
- 7.- De Pina Vara, Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Ed. Porrúa.ed.22°. México 1991.p.p.471.
- 8.- De Pina Vara, Rafael. ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Ed. Porrúa. ed.20°. México 1991.p.p. 491

9.- Flores Gómez G., Fernando. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO CIVIL. Ed. Porrúa, 4° ed. México 1984. p.p. 386

10.- García Fernández, Dora. TEMAS SELECTOS DE DERECHO CORPORATIVO. Ed. Porrúa. 1° ed. México 2000. p.p.411.

11.- García Goyena. Citado por Sánchez Medal Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Ed. Porrúa. ed.13°. México 1994.p.213

12.- Guiza Alday, Francisco.DICCIONARIO DE DERECHO NOTARIAL.Celaya, Gto. 1989. Universidad Lasallista Benavente. p.p.203

**13.- Herrejon Silva, Hermilio. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (un enfoque jurídico). Ed. Trillas. 1° ed. México. 1988.**

13.- Ibarra Hernández, Armando. DICCIONARIO BANCARIO Y BURSÁTIL. Ed. Porrúa. 2° ed. México 2000.p.p.664.

14.- Mantilla Molina, Roberto L. DERECHO MERCANTIL, INTRODUCCION Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOCIEDADES. Ed. Porrúa.ed.20°.México 1980.p.p. 486

15.- Mantilla Molina, Roberto. DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. ed. 20°. México 1980. p.p.450

**16.- Palacios Luna, Manuel R. EL DERECHO ECONÓMICO EN MÉXICO. Ed. Porrúa. ed. 5°. México 1993.p.p.308.**

17.- Ramírez Baños, Federico. TRATADO DE JUICIOS MERCANTILES. Antigua Librería Robredo. México 1963. p.p.337.

18.- Ripert Georges y Boulanger, Jean. TRATADO DE DERECHO CIVIL, Según el Tratado de Planiol, Tomo VIII, p. p. 526.

**19.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO BANCARIO.Ed. Porrúa. 8° ed. México 1997. p.p. 332.**

**20.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. Tomo II. 16° ed. México 1982. p.p. 332**

20.- Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. T. III. Ed. Porrúa. ed. 6°. México 1990. p.p.468.

21.- Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. T. IV. Ed. Porrúa. ed.6°. México 1990. p.p.548.

**22.- Ruíz Moreno, Angel G. LAS AFORE. Ed. Porrúa. 1° ed. México 1997. p.p.235.**

**23.- Saldaña y Alvarez, Jorge. MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO 1997 (Un ensayo práctico de las operaciones de las Instituciones de Crédito). 1° ed.. México. 1997.**

23.- Sánchez Medal Ramón. DE LOS CONTRATOS CIVILES. Ed. Porrúa. ed.13°. México 1994.p.p.612.

24.- Treviño García, Ricardo. CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. T.II. Ed.Font, S.A. ed.4°. Guadalajara, Jalisco 1982.p.p.1166.

25.- Vázquez del Mercado, Oscar.CONTRATOS MERCANTILES. Ed. Porrúa. México 1985.p.p.491.

## **L E G I S L A C I O N .**

- 26.- Código de Comercio. México.2001
- 27.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. México .2001
- 28.- Ley de Instituciones de Crédito. México.2001
- 29.- Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro. México. 2001
- 30.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. México 2001
- 31.- Guanajuato. CODIGO CIVIL. Sustantivo.

## **O T R A S        F U E N T E S .**

- 32.- [www.prendamex.com.mx/page1htm](http://www.prendamex.com.mx/page1htm)
- 33.- [www.montedepiedad.com.mx/historia,htm](http://www.montedepiedad.com.mx/historia,htm)
- 34.- [www.dns.montepiedad.com.mx](http://www.dns.montepiedad.com.mx)
- 35.- [www.prendamex.com.mx/como.htm](http://www.prendamex.com.mx/como.htm)
- 36.- [www.condusef.gob.mx/inst\\_no\\_reg/casas\\_emp/casa\\_emp.htm](http://www.condusef.gob.mx/inst_no_reg/casas_emp/casa_emp.htm)
- 37.- [www.condusef.gob.mx/revista/proteja/art\\_no\\_reg/casas\\_emp.htm](http://www.condusef.gob.mx/revista/proteja/art_no_reg/casas_emp.htm)